CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE - MINAM

INFORME DE AUDITORÍA N.°003-2026-2-5683-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MINISTERIO DEL AMBIENTE
UNIDAD EJECUTORA 003 – GESTIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL (GICA)
MAGDALENA DEL MAR, LIMA, LIMA

EJECUCIÓN DE LA POZA Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS DE LA OBRA INFRAESTRUCTURA DE DISPOSICIÓN FINAL, PLANTA DE VALORIZACIÓN Y CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, PROVINCIA DE TAMBOPATA, REGIÓN MADRE DE DIOS"

PERÍODO: DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 27 DE FEBRERO DE 2026

TOMO I DE III

10 DE JULIO DE 2026
LIMA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0 7 1 6

0 0 3 2 0 2 6 2 5 6 8 3 0 0

INFORME DE AUDITORÍA N.°003-2026-2-5683-AC

EJECUCIÓN DE LA POZA Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS DE LA OBRA INFRAESTRUCTURA DE DISPOSICIÓN FINAL, PLANTA DE VALORIZACIÓN Y CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, PROVINCIA DE TAMBOPATA, REGIÓN MADRE DE DIOS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
	1.4 De la entidad o dependencia	6
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	9
	1.6 Aspecto relevante	9
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	10
III.	**OBSERVACIÓN**	13
	LA UE 003 GICA EJECUTÓ LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS DEL RELLENO SANITARIO DE TAMBOPATA, CON IRREGULARIDADES EN LA APROBACIÓN DE SU EXPEDIENTE TÉCNICO. ASIMISMO, NO EJECUTÓ EL DIQUE PERIMETRAL DE LA POZA DE LIXIVIADOS, LO QUE CONLLEVÓ A UNA OBRA COMPLEMENTARIA QUE NO GARANTIZÓ SU FUNCIONALIDAD NI DURABILIDAD; AMBAS SITUACIONES OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 386 754,43, ASÍ COMO UNA GRAVE AFECTACIÓN A LA CALIDAD AMBIENTAL, RIESGO A LA SALUD PÚBLICA Y EL INCUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO.	
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	54
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	55
VI.	**CONCLUSIONES**	55
VII.	**RECOMENDACIONES**	56
VIII.	**APÉNDICES**	57

INFORME DE AUDITORÍA N.°003-2025-2-5683-AC

EJECUCIÓN DE LA POZA Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS DE LA OBRA INFRAESTRUCTURA DE DISPOSICIÓN FINAL, PLANTA DE VALORIZACIÓN Y CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, PROVINCIA DE TAMBOPATA, REGIÓN MADRE DE DIOS"

PERÍODO: DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 27 DE FEBRERO DE 2026

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Unidad Ejecutora 003 – Gestión Integral de la Calidad Ambiental (en adelante, UE003 GICA) del Pliego 005: Ministerio del Ambiente (en adelante, el MINAM), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control 2026, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.°2-5683-2026-003 proporcionada por el Sistema de Control Gubernamental, iniciado mediante Oficio n.°000124-2026-CG/OC5683 de 18 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.°0001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.°001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la ejecución de la poza de lixiviados, así como la recepción y puesta en marcha de la planta de tratamiento de lixiviados de la obra "*Infraestructura de disposición final, planta de valorización y centro de acopio de residuos sólidos municipales del proyecto: Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos municipales de la ciudad de Puerto Maldonado, provincia de Tambopata, región Madre de Dios*", se realizaron conforme a las estipulaciones contractuales, convenio y el marco normativo aplicable.

Objetivos Específicos:

- Determinar si la supresión del dique perimetral de la poza de lixiviados, prevista en el expediente técnico de obra y considerada como deductivo durante la ejecución contractual, así como, su relación con la posterior contratación de acciones complementarias para la operación de la poza de lixiviados, contaron con el sustento técnico correspondiente conforme a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

- Determinar si la recepción de la planta de tratamiento de lixiviados y la asistencia técnica para su puesta en marcha se realizaron conforme a las estipulaciones contractuales, convenio y el marco normativo vigente aplicable.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la ejecución de los componentes relacionados con el proceso de tratamiento de lixiviados, que forman parte de la Obra: "*Infraestructura de disposición final, planta de valorización y centro de acopio de residuos sólidos municipales del proyecto: Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos municipales de la ciudad de Puerto Maldonado, provincia de Tambopata, región Madre de Dios*" (en adelante, la Obra), la misma que estuvo a cargo de la UE003 GICA del MINAM, y que está contenida en el Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias, financiado con recursos provenientes del Convenio de Préstamo n.° PE-P41 de 27 de junio de 2022, suscrito entre la república del Perú y JICA, con contrapartida nacional.

La Auditoria de Cumplimiento, se circunscribió a los componentes correspondientes a la poza de lixiviados y a la planta de tratamiento de lixiviados, los mismos que forman parte de las metas físicas de la Obra, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Metas físicas de la obra

N°	Metas físicas	Cantidad
1	Caseta de Control de Vigilancia	01 ambiente
2	Caseta de Balanza	01 ambiente
3	Balanza 40 toneladas	01 unidad
4	Administración	01 ambiente
5	Tanque Elevado	01 unidad
6	Caseta de Bombeo	01 unidad
7	Parqueo de Maquinaria	01 ambiente
8	Caseta de Combustible	01 ambiente
9	Valorización de Residuo Orgánico	01 ambiente
10	Centro de Acopio de Residuos Inorgánicos	01 ambiente
11	**Pozo de Lixiviado**	**02 pozas**
12	Celda de Residuo Solido	06 sub - celdas
13	**Planta de Tratamiento de Lixiviado**	**01 planta**
14	Pozo de Monitoreo	04 pozos
15	Vías de Acceso Interior	0.94 Km
16	Cerco Perimétrico	1.66 Km
17	Sistema de Drenaje (cunetas)	2.47 Km
18	Veredas	301.24 m2

Fuente: Acta de Recepción de Obra de 3 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora.

Con relación a la poza de lixiviados, se evaluó la no ejecución de la partida correspondiente al dique perimetral, prevista en el Expediente Técnico de la Obra, la cual fue considerada como un deductivo durante la ejecución contractual, y se verificó si dicha decisión contó con el sustento técnico correspondiente, así como si la misma se realizó conforme a la normativa aplicable a modificaciones contractuales y deductivos de obra.

Asimismo, se analizó si la no ejecución de dicha partida guarda relación con la posterior contratación de acciones complementarias destinadas a la protección y operación de la poza de lixiviados y si éstas contaron con el sustento técnico correspondiente conforme a la normativa aplicable.

Considerando las disposiciones establecidas en el marco normativo que regula el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y la certificación ambiental, se verificó

si el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado, incluyó el Sistema de Tratamiento de Lixiviados o una estructura similar, a fin de identificar y caracterizar posibles impactos ambientales, así como las medidas de mitigación necesarias, a través de un Plan de Manejo Ambiental, que incluyan, entre otros, acciones de monitoreo, así como, planes de seguimiento, vigilancia y control para la etapa de construcción y operación de la Planta de Tratamiento de Lixiviados.

Por otro lado, respecto de la planta de tratamiento de lixiviados, se evaluaron las acciones realizadas por la UE003 GICA en el proceso de recepción de obra y operación; así como, la asistencia técnica que se brindó para la puesta en marcha de la infraestructura, a fin de determinar si dichas actuaciones se realizaron conforme a la normativa aplicable y si permitieron asegurar la adecuada operación de la planta de tratamiento de lixiviados y el cumplimiento de la finalidad pública y ambiental prevista en el proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos municipales de la ciudad de Puerto Maldonado, provincia de Tambopata, región Madre de Dios", con CUI 2188977.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde específicamente a la ejecución de los dos (2) componentes evaluados: *i) diques perimetrales de las pozas de lixiviados*, y, *ii) planta de tratamiento de lixiviados*, que forman parte de la infraestructura física de disposición final y equipamiento, de la obra: *"Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos municipales de la ciudad de Puerto Maldonado, provincia de Tambopata, región Madre de Dios"*, cuyo importe total de ejecución fue de S/ 13 908 740,12. Al respecto, se describe lo siguiente:

- Los diques perimetrales de protección de las pozas de lixiviados, que formaban parte del expediente técnico aprobado, no fueron ejecutados, por lo que, luego de concluida la obra se aprobaron y ejecutaron acciones complementarias por el valor de **S/ 100 739,35**, sin embargo, su diseño carecía de sustento técnico y no garantizaba su estabilidad, funcionalidad y durabilidad.
- La planta de tratamiento de lixiviados cuyo costo fue de **S/ 1 286 015,08**, presentó irregularidades en la aprobación del expediente técnico y deficiencias en su diseño, no habiéndose llevado a cabo pruebas de puesta en marcha, a fin de verificar su operatividad, durante la ejecución de la obra y al momento de su recepción.

Cabe resaltar que, el objetivo del proyecto consistía en establecer una gestión de desechos sólidos eficiente y sostenible en la ciudad de Puerto Maldonado, mediante la construcción de infraestructura que permita mejorar la calidad ambiental y el estándar de vida de más de 124,000 habitantes de la provincia de Tambopata, según lo informado por la Municipalidad Provincial de Tambopata[1].

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo del **2 de noviembre de 2022**[2] **al 27 de**

[1] Mediante oficio n.° 089-2026-MPT/GM-UGRS/MMC de 23 de junio de 2026 que contiene el Informe n.° 037-2026-MPT-GM/UGRS/MMC

[2] **El 2 de noviembre de 2022:** Fecha en que suscribió con el contratista el Contrato n.° 135-2022-MINAM-VMGA-GICA de la LPI n.° 002-2022-MINAM-VMGA-GICA-JICA (Cuarta Convocatoria) referido a la ejecución de obra: *Infraestructura de Disposición Final, Planta de Valorización y Centro de acopio de residuos sólidos municipales del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de residuos sólidos municipales de la ciudad de Puerto Maldonado, provincia de Tambopata, región Madre de Dios"*

febrero de 2026[3], y evaluó la ejecución de la Obra ubicada en la ciudad de Tambopata, a cargo de la UE003 GICA, cuya documentación obra en las oficinas de: Coordinación Técnica, Coordinación Administrativa y Coordinación General de la mencionada unidad ejecutora, ubicadas en Calle Francisco de Zela n.° 2673 del distrito de Lince, provincia y departamento de Lima.

Durante la ejecución de la auditoría se presentaron limitaciones, relacionadas a la validación de documentos emitidos por la UE003 GICA, y a la determinación de responsabilidad administrativa de los profesionales de dicha entidad, que estuvieron a cargo de la toma de decisiones.

1.4 De la entidad o dependencia

Mediante Resolución Ministerial n.° 013-2013-MINAM de 15 de enero de 2013, se creó la UE003 GICA, dentro del Pliego 005: Ministerio del Ambiente, con la finalidad de cerrar las brechas de infraestructura en la gestión de residuos sólidos a nivel nacional; para ello, gestiona y ejecuta el "*Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias*" (Programa 1) y el "*Programa de Recuperación de Áreas Degradadas*" (Programa 2). Asimismo, cuenta con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, lo que le permite ejercer funciones de planificación, ejecución, monitoreo y evaluación técnica de los proyectos de inversión pública a su cargo. Orgánicamente, mantiene dependencia funcional del Viceministerio de Gestión Ambiental.

Con Resolución Ministerial n.° 038-2013-MINAM de 14 de febrero de 2013 se aprobó el Manual Operativo de Programa (MOP), a fin de facilitar a la UE003 GICA la ejecución del **Programa 1**, que planteaba como solución la gestión integral de los residuos sólidos en zonas priorizadas del país, comprendiendo un total de treinta y uno (31) proyectos de inversión, cuyo financiamiento, se encontraba contemplado en contratos de préstamo suscritos por la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) con la República del Perú.

Cabe precisar que, en el Contrato de Préstamo n.°PE-P41 de 12 de octubre de 2012, la República del Perú y JICA, acordaron ejecutar veintitrés (23) proyectos de inversión; entre los cuales, se incluyó el Proyecto de Inversión denominado: "*Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales de la ciudad de Puerto Maldonado, provincia de Tambopata, región Madre de Dios*", registrado en el sistema del Banco de Inversiones del MEF con CUI 2188977 (en adelante, el Proyecto), el mismo que es materia de la presente Auditoría de Cumplimiento. En dicho contrato, se estipulaba:

a. El MINAM será el Organismo Ejecutor del programa, el cual actuará a través de una unidad con autonomía administrativa, financiera y económica, que se encargará de la ejecución del Programa 1.

b. Previo al inicio de cualquier licitación o solicitud de propuestas relacionadas con obras, bienes y servicios correspondientes a cada proyecto, el MINAM deberá haber suscrito: **(i) un Convenio de Cooperación Interinstitucional** entre el MINAM y cada municipalidad para la ejecución de cada proyecto y **(ii) el Contrato de Fideicomiso** entre el MINAM, la municipalidad y el Banco de la Nación para garantizar el aporte de

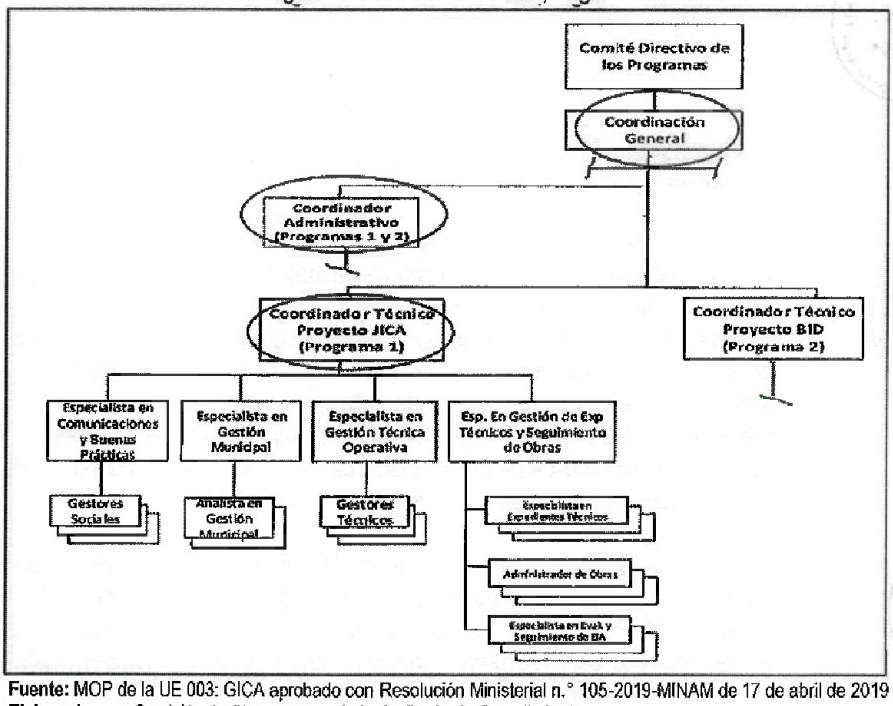
[3] **El 27 de febrero de 2026:** Fecha en que se suscribió el Acta de Supervisión Expediente n.° 0004-2026-ODES-MDD referido a la supervisión realizada por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

contrapartida, los costos de operación, mantenimiento y reinversiones, y en los casos que corresponda, asegurar la sostenibilidad del correspondiente proyecto.

La UE003 GICA, a cargo de la ejecución de los mencionados programas, de acuerdo a lo previsto en los Contratos de Préstamo y a las normas y procedimientos de las entidades financiadoras[4]; cuenta con la orientación estratégica y supervisión de un Comité Directivo de los Programas[5]. Asimismo, es liderado por un Coordinación General, quien cuenta con el apoyo de tres Coordinaciones, tales como: Coordinación Técnica del Programa 1, Coordinación Técnica del Programa 2 y Coordinación Administrativa, esta última a cargo de todas las acciones administrativas de los Programas 1 y 2-BID. A continuación, se presenta la estructura funcional de la UE003 GICA, incluida en el Manual de Operaciones (MOP) del año 2019.

La Estructura Orgánica de la UE003 GICA, según el MOP 2019, está conformado:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la UE 003 GICA, según el MOP 2019

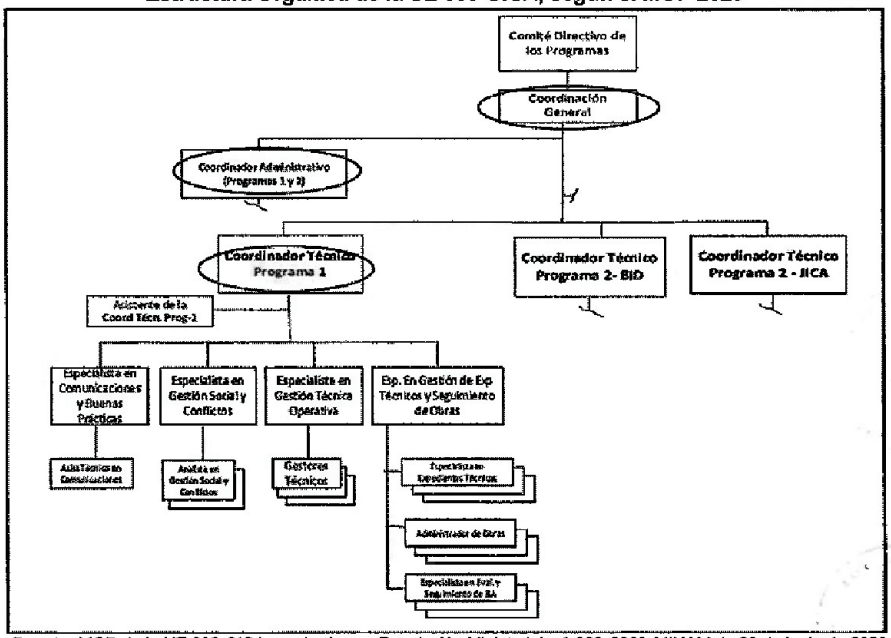


Fuente: MOP de la UE 003: GICA aprobado con Resolución Ministerial n.° 105-2019-MINAM de 17 de abril de 2019
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Posteriormente, el MOP 2023 de la UE 003 GICA, muestra la Estructura Orgánica siguiente:

[4] 2.2 Descripción General de los Programas, página 11 del MOP 2019.
[5] Conformado por: El Viceministro de Gestión Ambiental del MINAM, quien lo presidirá; dos (2) representantes del MEF, dos (2) representantes de las Municipalidades, cada uno representando al grupo de proyectos financiados por el BID y JICA

Gráfico n.° 2
Estructura Orgánica de la UE 003 GICA, según el MOP 2023



Fuente: MOP de la UE 003 GICA aprobado con Resolución Ministerial n.° 203-2023-MINAM de 26 de junio de 2023
Elaborado por: Comisión Auditora.

Según la estructura organizacional mostrada en los gráficos nos 01 y 02, se puede constatar que, la Coordinación General constituye la instancia de mayor jerarquía ejecutiva de la UE 003 GICA, para la cual el MOP de la misma establece que: *"Ejerce funciones ejecutivas, administrativas y de representación de los Programas. Es responsable de planear, organizar, dirigir, organizar, monitorear y controlar la gestión de los recursos y la ejecución de las actividades (técnicas, administrativas y de apoyo) de los Programas siguiendo las políticas y directivas institucionales, así como los compromisos asumidos, manteniendo informado al Comité Directivo acerca del desempeño de los Programas en cuanto al alcance y ejecución presupuestal, así como del cumplimiento de las metas".*

Por su parte, respecto a la función de la Coordinación Técnica del Programa 1: *"Es el área responsable de gestionar todas las actividades técnicas realizadas por los especialistas temáticos del Programa 1. En ese sentido, planea, organiza, dirige, coordina y controla las labores técnicas del Programa 1. Informa periódicamente a la Coordinación General acerca de las acciones realizadas por los especialistas de acuerdo a su competencia".*

Finalmente, la base legal aplicable para todos los aspectos y disposiciones generales del Programa 1, se encuentra en el marco del Decreto Supremo n.° 231-2022-EF, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, en cuyo artículo 13° establece las funciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI)[6], las mismas que son de aplicación de la Unidad Ejecutora 003 GICA, al tener a su cargo la ejecución de los proyectos de inversión:

[6] Es el órgano del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión. También, pueden ser UEI cualquiera de las unidades de organización de las entidades y los órganos de las empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo los programas y proyectos especiales creados conforme a la normativa de la materia en el ámbito de estas; en este caso no requieren ser unidades ejecutoras, pero deben contar con competencias legales y con capacidad operativa y técnica necesarias.

"Artículo 13. De las UEI

13.1. Las UEI son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión.

13.2 Son UEI las unidades ejecutoras. También pueden ser UEI cualquiera de las unidades de organización de las entidades y los órganos de las empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo los programas y proyectos especiales creados conforme a la normativa de la materia en el ámbito de estas. En este caso no requieren ser unidades ejecutoras, pero deben contar con competencias legales y con capacidad operativa y técnica necesarias.

13.3. Las UEI cumplen las funciones siguientes:

1. *Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda.*
 (...)
3. *Ejecutar física y financieramente las inversiones.*
 (...)
5. *Cautelar que se mantenga la concepción técnica, económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos.*
6. *Realizar el seguimiento de las inversiones y efectuar el registro correspondiente en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.*
 (...)"

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, así como la Directiva n.°001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias, y en concordancia con el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación electrónica de la desviación de cumplimiento de tres (3) personas comprendidas en los hechos observados, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

De otro lado, debido a que los señores Henry Almicar Cuba Enriquez y Rudy Franco Sullca Otazú no validaron su número telefónico en el Sistema eCasilla-CGR, la comunicación de la desviación de cumplimiento se realizó de manera personal, a través de medios físicos cumpliéndose con el procedimiento de notificación a las personas comprendidas según el **Apéndice N.°1** "Relación de personas comprendidas en las observaciones".

1.6 Aspecto relevante

LA MODALIDAD CONTRACTUAL DEL PERSONAL DE LA UE003 GICA, LIMITA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS A PROFESIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD, CON CAPACIDAD DE TOMA DE DECISIONES.

Durante la etapa de ejecución de la auditoría de cumplimiento, se identificó una limitación crítica respecto a la determinación de responsabilidades administrativas disciplinarias de los profesionales de la UE 003 Gestión Integral de la Calidad Ambiental, toda vez que su modalidad contractual es de naturaleza civil (Contratos de Prestación de Servicios de

Consultoría Individual); por lo que, no podría aplicárseles el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley n.° 30057; Ley del Servicio Civil, situación que impide identificar inconductas funcionales específicamente en aquellos profesionales a cargo de la toma decisiones.

Al respecto, mediante Memorando n.° 00529-2019-MINAM/SG/OGAJ de 15 de noviembre de 2019, la directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente informó al Coordinador General de la UE 003 GICA que, los profesionales que prestan servicios en dicha Unidad Ejecutora, no cumplen con los elementos legales para el ejercicio de la función pública, por lo que, no les resultaba aplicable el régimen disciplinario ni las reglas de conducta funcional previstas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, ni las disposiciones de la Directiva n.° 02-2015-SERVIR/GPSC respecto al procedimiento administrativo sancionador de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Cabe precisar que, el 21 de junio de 2019 la viceministra de Gestión Ambiental, mediante Informe n.° 00024-2019-MINAM/VMGA solicitó a la Secretaría General del MINAM ejecutar las acciones necesarias para implementar de forma progresiva la Contratación Administrativa de Servicios en la UE 003 GICA, con el fin de regularizar su condición laboral y someterlos a la potestad disciplinaria del Estado.

Sin embargo, la Comisión Auditora evidenció que, a pesar de haber transcurrido siete (7) años desde su justificación y requerimiento formal, la Alta Dirección y las áreas competentes de la entidad no han implementado acciones concretas. Se constató la omisión de modificaciones presupuestarias, la falta de adecuación de los perfiles de puesto y la ausencia de instrumentos de gestión actualizados que permitan vincular legalmente a estos profesionales al régimen disciplinario vigente.

Esta situación viene limitando el ejercicio de control gubernamental, tanto interno como externo, al impedir la determinación de responsabilidades administrativas disciplinarias de los profesionales a cargo de la toma de decisiones, ante eventuales faltas graves o negligencias en la gestión institucional que incluye el manejo de fondos públicos y otros aspectos administrativos.

II. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que éstas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

DEFICIENCIAS EN EL SEGUIMIENTO, MONITOREO Y ASISTENCIA TÉCNICA POSTERIOR A LA TRANSFERENCIA DE INFRAESTRUCTURA EN PUERTO MALDONADO, CONTRIBUYERON AL ESTADO DE ABANDONO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS Y EL VENCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS

Mediante *Convenio de Cooperación Interinstitucional* de 13 de abril de 2015, suscrito entre la **UE003 GICA** y la Municipalidad Provincial de Tambopata (en adelante, la **MPT**) se estableció que la UE003 GICA era la responsable de efectuar el seguimiento y monitoreo a la ejecución del Programa de Desarrollo del Sistema de Gestión de Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias **en la ciudad de Puerto Maldonado**, es decir, al proyecto de inversión: *"Mejoramiento y Ampliación*

de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales de la ciudad de Puerto Maldonado, provincia de Tambopata, Región de Madre de Dios".

Esta responsabilidad resulta concordante con el Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 105-2019-MINAM[7] y actualizado con Resolución Ministerial n.° 203-2023-MINAM, donde se indica que la UE003 GICA debe implementar acciones en coordinación con las municipalidades para establecer compromisos y obligaciones relativas a la **asistencia técnica, supervisión y seguimiento** a los Programas con la finalidad de garantizar, entre otros, los resultados obtenidos. Asimismo, según lo informado por la entidad[8], este monitoreo y supervisión del equipamiento e infraestructura transferida, se realiza desde la firma del convenio hasta el cierre del proyecto[9].

Sin embargo, la UE 003 GICA, no realizó un adecuado proceso de prevención y monitoreo de los procesos y operaciones del mencionado proyecto, lo que generó que no se detecten oportunamente deficiencias que habrían impedido el logro de los objetivos propuestos, los mismos que se detallan a continuación:

a) **Inoperatividad no reportada:** A pesar que el "Acta de Entrega Física, custodia y entrega de llaves de la obra" de 11 de octubre de 2023, obligaba a la UE003 GICA[10] a brindar la asistencia técnica a la MPT, no solo para la puesta en marcha de la infraestructura, sino también, en la etapa de operación y mantenimiento, dicha entidad no advirtió que la planta de tratamiento de lixiviados nunca inició funcionamiento, lo que a su vez no permitió que se adopten acciones que permitan superar oportunamente dicha situación.

b) **Pérdida de garantía por defectos:** El 24 de mayo de 2024, la MPT solicitó[11] a la UE003 GICA, un especialista para que *"capacite al personal profesional que realiza el proceso de tratamiento de lixiviados de manera urgente"*; asimismo adjuntó el informe n.° 48-2024-MPT-GM-UGRS/D.F.-D.A.S.K. de 23 de mayo de 2024, alertando[12] que se estaba generando la acumulación de lixiviados; sin embargo, dicha asistencia técnica no fue brindada durante el periodo de responsabilidad por defectos que venció el 7 de setiembre de 2024, ocasionando que la MPT no pueda determinar fallas en la planta de tratamiento de lixiviados, ni que se active la cláusula de responsabilidad por defectos ante la falta de operación de dicha planta.

7 ***"2.7 Unidad Ejecutora de los Programas***
(...)
*La UE 003 debe implementar sus acciones en coordinación con los Municipios que forman parte de los Programas. Para ello, mediante la suscripción de Convenios con los Gobiernos Locales, se establecen los compromisos y obligaciones relativas a la **asistencia técnica, supervisión y seguimiento** que debe realizar a los Programas con la finalidad de garantizar la transparencia en la ejecución y los resultados obtenidos. Dichos convenios son suscritos por el/la Coordinador/a General de la UE 003".*

8 Mediante Oficio n.° D000344-2026-MINAM-VMGA-GICA de 4 de marzo de 2026 que contiene el Informe n.° D00007-2026-MINAM-VMGA-GICA-CT-SJVP de 2 de marzo de 2019

9 Mediante Oficio n.° D000026-2026-MINAM-VMGA-GICA-CT4-REFH de 27 de abril de 2026 indicó que el proyecto con CUI 2188977 se encuentra **en proceso de cierre**, en tanto, con Formato N° 09: Registro de cierre de inversión de fecha **12/05/2025** se realizó el registro de culminación Física de la inversión (Sección B), con un costo de inversión actualizado de S/.18,755,427.45, considerando que se ha culminado la ejecución física de la totalidad de los componentes del proyecto.

10 *"(...) la Unidad Ejecutora 003: GICA, brindará la asistencia técnica a la Municipalidad Provincial de Tambopata para la puesta en marcha de las infraestructuras de residuos sólidos, **así como durante la etapa de operación y mantenimiento** con la finalidad de asegurar la adecuada operación de las mismas";*

11 Mediante oficio n.° 069-2024-MPT-GM-UGRS de 24 de mayo de 2024

12 *"(...) se está generando la acumulación de los lixiviados por los residuos sólidos en las pozas de lixiviados porque es necesario realizar su tratamiento y manejo (...) actualmente, el relleno sanitario cuenta con un personal profesional que realizará el proceso de tratamiento de lixiviados por lo que se pide a la Unidad Ejecutora 003 GICA-MINAM, mandar un profesional especialista para que lo capacite en tratamiento de lixiviados (...)"*

c) **Intervención tardía en planta abandonada:** Según "Acta de seguimiento, acuerdos y compromisos Municipalidad Provincial de Tambopata", la UE 003 GICA atendió el pedido de asistencia técnica luego de ocho (8) meses, es decir el 13 de febrero de 2025. Para esa fecha, la especialista en sistemas de gestión de lixiviados[13], informó que la planta de tratamiento de lixiviados no pudo ponerse en marcha, al encontrarse en estado de abandono. La asistencia técnica, se limitó a brindar capacitación sobre preparación de reactivos, dosificaciones en el serpentín (prueba de jarras) y **de manera teórica** la función de cada biodigestor, hasta el tratamiento en planta y donde se dispone el lixiviado tratado en los tanques, para su posterior riego.

La falta de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas, permitieron las tres deficiencias reveladas como consecuencia de un inadecuado seguimiento, asistencia técnica y monitoreo permanente por parte de la Entidad.

La normativa aplicable se detalla a continuación:

- Manual de Operaciones para los Programas: Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias de Puno, Piura, Ancash, Tumbes, Apurímac, Ica, Huánuco, Puerto Maldonado, San Martín, Junín, Lambayeque, Loreto, Ayacucho, Amazonas, Lima y Pasco (Convenio de Préstamo n.° PE-P41), aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 105-2019-MINAM

 "2.7 Unidad Ejecutora de los Programas
 (...)
 La UE 003 debe implementar sus acciones en coordinación con los Municipios que forman parte de los Programas. Para ello, mediante la suscripción de Convenios con los Gobiernos Locales, se establecen los compromisos y obligaciones relativas a la ***asistencia técnica, supervisión y seguimiento*** *que debe realizar a los Programas* ***con la finalidad de garantizar la transparencia en la ejecución y los resultados obtenidos****. Dichos convenios son suscritos por el/la Coordinador/a General de la UE 003".*

- Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2026-CG publicada el 3 de noviembre de 2006, señala lo siguiente:

 "5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
 5.1 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
 5.1.1 Prevención y Monitoreo.
 El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las ***acciones de prevención, cumplimiento y corrección*** *necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos".*

 Comentarios.
 01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de

13 **Orden de Servicio 050-2025** notificada el 31 de enero de 2025, para la contratación de servicio de especialista en sistema de gestión de lixiviados para la Coordinación Técnica del Programa 1 de la UE 003 GICA, por el periodo de 60 días calendarios, contabilizados a partir del día de la fecha de la OS emitida.

control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente corresponden.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por ***anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad.*** *(...).*

5.1.2 Monitoreo Oportuno del Control Interno.
La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.

Comentarios.

01 El desarrollo del monitoreo sobre el sistema y las actividades de control interno debe proveer a la entidad ***seguridad razonable sobre el logro de sus objetivos****, la confiabilidad de la información, el empleo de los criterios de eficacia y eficiencia, el cumplimiento de políticas y normas internas vigentes, así como el logro de estándares de calidad cada vez mejores.*

La situación expuesta fue ocasionada por la falta de planificación interna (plan de trabajo, cronograma de visitas o directiva interna) de la UE003 GICA para viabilizar de forma oportuna las funciones de seguimiento y monitoreo, que involucra la asistencia técnica y supervisión establecidas en el numeral 2.7 de su Manual de Operaciones. Asimismo, obedeció a la ausencia de mecanismos institucionales de monitoreo continuo y alertas tempranas post-transferencia por parte de la Unidad Ejecutora.

El inadecuado seguimiento y monitoreo a cargo de la UE003 GICA ocasionó la perdida de oportunidad para exigir al contratista las reparaciones o correcciones sobre la operatividad de la planta de tratamiento de lixiviados, durante el periodo de responsabilidad por defectos. Asimismo, la falta de cautela de la UE003 GICA, por prevenir situaciones adversas ha ocasionado la inoperatividad total de la infraestructura durante la mayor parte de su ciclo vital (estimado en 5 años[14]), disminuyendo la posibilidad de recuperar o reparar los componentes con fines de puesta en marcha y limitando la prestación del servicio público.

III. OBSERVACIÓN

LA UE 003 GICA EJECUTÓ LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS DEL RELLENO SANITARIO DE TAMBOPATA, CON IRREGULARIDADES EN LA APROBACIÓN DE SU EXPEDIENTE TÉCNICO. ASIMISMO, NO EJECUTÓ EL DIQUE PERIMETRAL DE LA POZA DE LIXIVIADOS, LO QUE CONLLEVÓ A UNA OBRA COMPLEMENTARIA QUE NO GARANTIZÓ SU FUNCIONALIDAD NI DURABILIDAD; AMBAS SITUACIONES OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 386 754,43, ASÍ COMO UNA GRAVE AFECTACIÓN A LA CALIDAD AMBIENTAL, RIESGO A LA SALUD PÚBLICA Y EL INCUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO.

La UE003 GICA del Pliego 005: Ministerio del Ambiente tuvo a su cargo la ejecución de la obra

[14] Según el numeral 2.4. Vida Útil de la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico

"**Infraestructura de disposición final, planta de valorización y centro de acopio de residuos sólidos municipales del proyecto**: "*Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos municipales de la ciudad de Puerto Maldonado, provincia de Tambopata, región Madre de Dios*", con CUI 2188977 (en adelante, la **Obra**); la misma que fue construida por el Consorcio GERAL[15] (en adelante, el **Contratista**); según el contrato n.° 135-2022-MINAM-VMGA-GICA **del 2 de noviembre de 2022**, (en adelante, el Contrato de Obra) por el monto de S/ 13 908 740,12.

Dicha obra fue controlada y recepcionada por los profesionales del GICA, el 3 de octubre de 2023, sin ninguna observación cursada al Contratista respecto a la ejecución y operatividad del Relleno Sanitario[16], a pesar que sus componentes presentaban irregularidades, según lo siguiente:

- **La Planta de Tratamiento de Lixiviados (PTL)**: presentó irregularidades en la aprobación del expediente técnico (se construyó sin certificación ambiental y sin levantamiento de observaciones) y con deficiencias de diseño (sin caracterización de los lixiviados[17] y la omisión de incluir la trampa de grasa y el filtro multicapa[18]). De otro lado, no se llevaron a cabo pruebas de puesta en marcha, con el fin de verificar la operatividad del sistema, durante la ejecución de la obra y al momento de su recepción.

 Al estar inoperativa la planta de tratamiento, no fue posible el tratamiento de lixiviados, lo que conllevó a que la Obra no cumpla con su finalidad pública. Esta situación contribuye a un impacto adverso en la calidad ambiental del suelo, cuerpos de agua superficiales y subterráneos, la actividad acuícola local y la salud de la población.

Las pozas de lixiviados: se construyeron sin el dique perimetral de protección, que está incluido en el Expediente Técnico aprobado para la ejecución de la Obra, y sin efectuar la evaluación de dicha omisión, generando que luego de culminada la Obra, se aprueben y ejecuten trabajos complementarios de protección con un diseño distinto al aprobado en el citado expediente técnico, sin contar con sustento técnico que garantice, entre otros, su estabilidad, funcionalidad y durabilidad.

A la fecha de visita de la comisión auditora, mayo 2026, se verificó la inoperatividad de la PTL por deficiencias en el diseño y falta de componentes de pretratamiento: (trampa de grasa) y tratamiento terciario (filtro multicapa). Asimismo, se constató el derrumbe de tramos parciales de las obras complementarias de protección, de las pozas de lixiviados, con rotura y desprendimiento de la geomembrana, generando que los lixiviados contaminen el entorno de dichas pozas, y ocasionando que no se cumpla con la finalidad pública de la Obra, lo cual generó un perjuicio económico de S/ 1 386 754,43, así como la afectación del servicio público para la disposición de residuos sólidos en la localidad de Tambopata.

La inobservancia de ambas irregularidades, permitieron la liquidación del Contrato de Obra a favor del Contratista, y a la vez ocasionaron que la infraestructura de la Obra no cumpla con la finalidad pública aprobada para el proyecto de inversión, la misma que fue recepcionada el 03 de octubre de 2023, y luego entregada el 11 de octubre de 2023 en calidad de "custodia" a la

15 Integrado por las empresas C&C RABATE S.R.L. e Ingeniería y Construcción GERAL.

16 Relleno sanitario, es la instalación destinada a la disposición sanitaria o ambiental segura de los residuos sólidos en la superficie o bajo tierra, basados en los principios y métodos de la ingeniería sanitaria y ambiental.

17 Esta información era de importancia porque constituía un parámetro fundamental para sustentar el tipo de tecnología a utilizar y la naturaleza de cada componente que conformaría el tren de tratamiento.

18 Que corresponden a componentes de pretratamiento y tratamiento terciario de suma importancia, dado que el primero acondiciona el efluente liberándolo de grasas y materiales gruesos sedimentables, y el segundo libera el afluente de patógenos a fin de cumplir con los LMP (Límite Máximo Permisible) para descargar hacia un cuerpo receptor.

Municipalidad Provincial de Tambopata, todo lo cual no garantizó la operación y funcionamiento de los equipos, incluyendo el sistema de tratamiento de lixiviados del Relleno Sanitario de Tambopata.

Los hechos se detallan a continuación:

1. **Respecto a la construcción de la Planta de Tratamiento de Lixiviados con irregularidades en su aprobación y deficiencias de diseño**

Mediante la Resolución de Gerencia n.° 021-2019-MPT-GGA de 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.°4)** la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Tambopata, aprobó la Certificación Ambiental del EIA-sd del proyecto, presentada por la UE 003 GICA; y posteriormente, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 097-2020-MPT-A de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 5)** se aprobó el Expediente Técnico para la ejecución de la Obra, con un presupuesto total de inversión de S/. 12 645 086,69.

Como resultado del análisis del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, se evidenció que en el contenido del EIA-sd, no se encuentra ninguna referencia a la Planta de Tratamiento de Lixiviados, ni a su metodología de tratamiento, ni a los efluentes que serían vertidos al ambiente, producto de su funcionamiento. Sin embargo, de la revisión al expediente técnico de la obra, se advirtió que, en la Memoria Descriptiva del Sistema de Tratamiento Lixiviados **(Apéndice n.° 6)**, se incluyó una planta de tratamiento que emplearía el método de *"osmosis inversa"*[19] con una capacidad de tratamiento de 118.73 m³/días, incluyendo un diagrama del sistema de tratamiento[20], así como una partida global[21].

Sin embargo, si bien el expediente técnico de la obra indicaba la incorporación de un sistema de tratamiento de lixiviados, se evidenció que **éste carecía** del detalle de los elementos técnicos esenciales para su ejecución, tales como metodología del proceso de tratamiento, planos, especificaciones técnicas detalladas y memoria descriptiva, así como la falta del sustento del monto consignado para la PTL, en el presupuesto de ejecución de la Obra.

Asimismo, se verificó que, durante la ejecución de la obra, los profesionales de la UE003 GICA aprobaron el expediente técnico de la planta de tratamiento de lixiviados sin evaluar y aprobar el levantamiento de observaciones contenidas en los documentos de trámite[22]. Asimismo, en su versión final, se eliminaron partidas estratégicas que correspondían a componentes esenciales para su funcionamiento, y no se consideró la advertencia del supervisor de obra referida a la no existencia de garantías del proceso de tratamiento de lixiviados, la operatividad y el resultado final de la PTL, ni la disposición del vertimiento de los efluentes.

Lo expuesto, se debe a que se permitió que el mencionado expediente sea elaborado por una empresa vinculada al hermano del señor Henry Cuba Enriquez, la misma que además no cumplía con la especialidad ni experiencia requeridas para el diseño del sistema de

19 La cual consiste en aplicar una presión mayor sobre la solución salina que la presión osmótica, la presión en exceso hace que el solvente; agua dulce, fluya desde la solución más concentrada a la solución más diluida, a través de la membrana, en dirección opuesta al flujo osmótico normal, fenómeno que se conoce como Ósmosis Inversa. (Purificación del Agua-Jairo Romero Rojas-Capitulo 12-pág 382

20 Figura 4.1 Diagrama del Sistema de Tratamiento de Osmosis inversa, página 10 de la Memoria Descriptiva Sistema de Tratamiento de Lixiviados del expediente técnico de la obra. **(Apéndice n.° 6).**

21 La partida se encuentra en los folios 946 y 947 del Metrado: Planta de tratamiento de Lixiviados **(Apéndice n.° 6).**

22 Contenidas en la carta n.° 068-2023-CG-RO-TAMBOPATA, de 21 de marzo de 2023 con la cual, el Contratista solicita la evaluación y aprobación del levantamiento de observaciones que fueron efectuadas por el Supervisor de Obra y registradas en el Asiento n.° 139 del cuaderno de obra de 26 de enero de 2023.

tratamiento de lixiviados.

a) Respecto a la carencia de Certificación Ambiental previo a la construcción de la Planta de Tratamiento de Lixiviados

Conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley del SEIA), no podrá iniciarse la ejecución de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, **construcciones**, **obras**, y otras actividades comerciales y de servicios, que puedan causar impactos ambientales significativos, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental. Dicha exigencia resulta concordante con las consideraciones del artículo 98° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Ley de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos, respecto a que toda infraestructura de residuos sólidos, en forma previa a la construcción e inicio de sus operaciones, debe contar con la Certificación Ambiental, obtenida a través del instrumento de gestión ambiental (IGA) aprobado por la autoridad competente y el numeral 32.2 del artículo 32° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que precisa que la Unidad Ejecutora de Inversión debe obtener la certificación ambiental.

Como resultado del análisis del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado **(Apéndice n.° 4)**, se evidenció que en el contenido del EIA-sd aprobado, no se encuentra ninguna referencia a la Planta de Tratamiento de Lixiviados, ni a su metodología de tratamiento, ni a los efluentes que serían vertidos al ambiente, producto de su funcionamiento.

Esta situación, respecto a la ausencia de Certificación Ambiental previa a la construcción de la Planta de Tratamiento de Lixiviados del proyecto, fue corroborada por los siguientes documentos remitidos a la comisión por parte de la UE 003 – GICA:

- Oficio n.° D000494-2026-MINAM-VMGA-GICA de 26 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 7)**
 Informe Técnico n.° D000003-2026-MINAM-VMGA-GICA-CT-JEAV de 25 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 7)**
 "Dentro del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, ***no se encuentra considerada la Planta de Tratamiento de Lixiviados como componente del proyecto.*** *Sin embargo, en el Expediente Técnico aprobado por la Municipalidad Provincial de Tambopata con fecha 31 de enero de 2020, si se ha considerado como un componente a la planta de lixiviados (...)".*

- Oficio n.° D000626-2026-MINAM-VMGA-GICA de 17 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 8)**
 Informe Técnico n.° D000004-2026-MINAM-VMGA-GICA-CT-JEAV de 16 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 8)**

 "De acuerdo a los resultados de la revisión documentaria y del IGA correspondiente, se evidencia que en el contenido de dicho instrumento ***no se considera información específica respecto al componente de la planta de tratamiento de lixiviados****. Asimismo, no se ha encontrado información correspondiente a la modificación del IGA.*
 (...)

III. CONCLUSIONES

3.1 Respecto a la información correspondiente a la modificación del IGA, ***no se encontró información que acredite la incorporación del componente de la planta de tratamiento de lixiviados."***

El hecho de no haber desarrollado en el EIA-sd del proyecto, así como la falta de análisis de los impactos ambientales negativos susceptibles a ser generados durante la construcción, operación y monitoreo de una planta de tratamiento de lixiviados, implica que no se cuente con una evaluación ambiental integral que permita lograr una efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los riesgos ambientales que puedan afectar a la calidad ambiental, principalmente del suelo y las aguas superficiales y subterráneas, en función a los criterios de protección ambiental para la operación de una Planta de Tratamiento de Lixiviados en un Relleno Sanitario.

En tal sentido, el IGA de la infraestructura de disposición final de residuos sólidos municipales, carece de los siguientes componentes de evaluación ambiental, relacionados a la Planta de Tratamiento de Lixiviados:

Cuadro n.° 2
Componentes de evaluación ambiental de la Planta de Tratamiento de Lixiviados que no fueron desarrollados

Componentes ausentes del EIA	Planta de Tratamiento de Lixiviados
Criterios de Protección Ambiental	No se cuenta con la selección de los criterios de protección que son aplicables a la etapa de construcción y operación de una planta de tratamiento de lixiviados.
Identificación de Riesgos Ambientales	No se ha efectuado la identificación de los riesgos ambientales asociados a la operación de una planta de tratamiento de lixiviados.
Caracterización de los Impactos Ambientales	No se ha efectuado el análisis integral de la caracterización de los impactos ambientales factibles de ocurrencia durante la construcción y operación de una planta de tratamiento de lixiviados.
Plan de Manejo Ambiental	No se han establecido las medidas preventivas, correctivas, de mitigación y/o compensatorias respecto a los potenciales impactos negativos identificados en la construcción y operación de una planta de tratamiento de lixiviados.
Plan de Contingencias	No se han establecido las acciones y medidas que se deberán tener en cuenta para contrarrestar y evitar la ocurrencia de emergencias durante la construcción y operación de una planta de tratamiento de lixiviados.
Plan de Cierre	No se han establecido las acciones y medidas que se deberán tener en cuenta para garantizar que no se presenten situaciones que generen impactos negativos en el ambiente, luego del cierre de las operaciones de la planta de tratamiento de lixiviados.
Plan de Monitoreo, Seguimiento, Vigilancia y Control	No se han programado la ejecución de las acciones de monitoreo, seguimiento, vigilancia y control de los parámetros ambientales que garanticen el mantenimiento de la calidad ambiental durante todo el ciclo de vida de la planta de tratamiento de lixiviados.

Elaborado por: Comisión auditora

b) Respecto al no levantamiento de observaciones y deficiencias de diseño de la Planta de Tratamiento de Lixiviados

La Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala en el numeral 32.2 del artículo 32°, que la elaboración del expediente técnico con el que se ejecutará un proyecto de inversión debe sujetarse a la **concepción técnica, económica y al dimensionamiento** contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad, siendo que la Unidad Ejecutora de

la Inversión debe obtener la clasificación y **certificación ambiental**, de acuerdo a la normativa de la materia. Asimismo, conforme el numeral 5 "Conclusiones" de la Memoria Descriptiva del Sistema de Tratamiento de Lixiviados del expediente técnico de la obra, establece que el diseño, instalación, permisos, **puesta en marcha** y todas las infraestructuras que se requerían para el buen funcionamiento de la planta de tratamiento de lixiviados debían realizarse por una **empresa especializada**.

Mediante carta n.° 023-2023/GICA/002TAMBOPATA.SUP de 23 de marzo de 2023, **(Apéndice n.° 9)**[23], el Representante Legal del Consorcio Morcons (en adelante, **Supervisor de Obra**), remitió, Coordinador General de la UE 003 – GICA, el expediente técnico de la planta de tratamiento de lixiviados *"para su pronunciamiento respectivo"*. Dicha carta fue derivada por encargo del señor Vladimir Olarte Flores, Coordinador Técnico del Programa 1, al señor Henry Cuba Enriquez, en su calidad de profesional a cargo de los expedientes técnicos y seguimiento de obras, mediante correo electrónico de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, para su atención.

Cabe precisar que, en dicha comunicación, se adjuntó la carta n.° 068-2023-CG-RO-TAMBOPATA, de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)** con la cual, el Contratista solicita la evaluación y aprobación del levantamiento de observaciones que fueron efectuadas por el Supervisor de Obra y registradas en el Asiento n.° 139 del cuaderno de obra de 26 de enero de 2023[24], respecto a las deficiencias que presentaba el diseño, estructura, metodología y procesos para la operación de la planta de tratamiento, cuyo detalle se presenta a continuación:

"El Expediente Técnico presentado tiene las siguientes observaciones:

1. *La selección de procesos y diseño de la Planta de Tratamiento de Lixiviados* ***no se sustenta en una caracterización de los lixiviados*** *ni en la definición de un objeto de calidad a alcanzar en los efluentes de la PTAR.*
2. *El tren de tratamiento no incluye el proceso de filtración ni absorción necesarios para la remoción de los SST que se genera con la coagulación-floculación que no pudieron ser removidos por la sedimentación y la absorción removerá la fracción soluble de la materia orgánica. Se recomienda incluir el proceso de filtración y absorción pudiendo usarse filtros de lavado continúo con arena cuarzosa seguido de un filtro antracita activada.*
3. *La sedimentación en los tanques propuestos será ineficiente por la ruptura de los flocs generados, la gradiente de velocidad se incrementa en cada interconexión lo que es perjudicial para el proceso. Se recomienda usar un sedimentador laminar (lamelas).*
4. *El sistema de dosificación de coagulante y ayudante de floculación (polímetro) deben ser de rango amplio dado que no se conoce las características de los lixiviados.*
5. *Los sistemas de dosificación de coagulante y ayudante de floculación (polímero) deben ser de rango amplio dado que no se conoce las características de los lixiviados.*

 Las dosificaciones deben ser ajustadas con las pruebas de jarras a realizar con el lixiviado generado, así como las pruebas de oxidación".

 (Lo resaltado es nuestro)

Al respecto, en la carta n.° 034-2023-CM/SO/LRZ-TAMBOPATA, de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9),** adjunta a la carta n.° 023-2023/GICA/002TAMBOPATA.SUP ya referida anteriormente, el jefe de Supervisión de Obra advirtió de manera expresa que no contaba con un especialista en plantas de tratamiento de lixiviados. En tal sentido, indicó que el expediente técnico era remitido a la UE003 GICA, a fin de que **sus especialistas emitan**

[23] Remitida con oficio n.° D000751-2026-MINAM-VMGA-GICA de 7 de mayo de 2026, en atención al oficio n.° 018-2026-CG/OCI5683-ACTAM de 4 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 10)**.

[24] Entre el 01 de febrero y el 7 de marzo de 2023, se generó una suspensión de plazo (35 días calendario) derivada de hechos de convulsión social en la zona.

la opinión y aprobación.

Sin embargo, de acuerdo a lo informado por la UE 003 GICA, no existen pronunciamientos, informes técnicos o comunicación formal que evidencien haberse tomado acciones respecto al levantamiento de observaciones comunicados por la Supervisión a dicha entidad, a través de la carta n.° 023-2023/GICA/002TAMBOPATA.SUP de 23 de marzo de 2023. Al respecto, la UE003 GICA señaló a la Comisión Auditora[25], lo siguiente:

> *"**-Numeral 2:** haciendo (Sic) efectuado la revisión del documento la coordinación técnica comunica que, **no se ha encontrado documentación referente a las acciones tomadas respecto a la Carta N° 023-2023/GICA/002TAMBOPATA.SUP de 23 de marzo de 2023**, por lo que se ha cursado consulta al Profesional de Expedientes Técnicos y Seguimiento de Obras, mediante Carta N° D000502-2026-MINAMVMGA-GICA para su pronunciamiento, para lo cual se adjunta el enlace donde se encuentra la información requerida, el mismo que se encuentra pendiente de respuesta.*
> (Lo resaltado es nuestro)

Lo antes indicado, evidencia que no se cumplió con realizar el análisis, evaluación y aprobación del levantamiento de observaciones efectuadas por el Supervisor de Obra en el Asiento n.° 139 del cuaderno de obra, relacionados entre otros aspectos, a que el diseño de la planta no cuenta con una caracterización de lixiviados para definir los componentes y tecnología planteada.

Posteriormente, con carta n.° 035-2023/GICA/002TAMBOPATA.SUP de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)**[26], el Supervisor de Obra remitió al Coordinador General de la UE 003 – GICA el informe n.° 015-2023-ABR/LRZ-JS/CM de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, en el cual el jefe de supervisión mencionó:

> *"7.1 CONCLUSIONES*
> *Luego de la revisión y análisis de los documentos, esta supervisión da su conformidad a la construcción de la planta de tratamiento de lixiviados; sin embargo, **no garantiza el proceso, la operatividad y el resultado final, así como la disposición de su vertimiento en el proceso de recirculación.** No existiendo un antecedente con parámetros descritos bajos condiciones similares."*
> (Lo resaltado es nuestro)

Cabe precisar que, dicha carta fue derivada por encargo del señor Vladimir Olarte Flores al señor Henry Cuba Enriquez mediante correo electrónico de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, para su atención.

Asimismo, el 28 de mayo de 2023, el Supervisor de Obra presentó ante la UE 003 GICA la carta n.° 057-2023/GICA/002TAMBOPATA.SUP **(Apéndice n.° 15)**[27], remitiendo el informe n.° 026-2023-MARZ/LRZ-JS/CM de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 15)**. Dicha carta fue derivada por encargo del señor Vladimir Olarte Flores al señor Henry Cuba Enriquez mediante correo electrónico de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, para su atención.

25 Mediante oficio n.° 024-2023-CG/OCI5683-ACTAM de 14 de mayo de 2026, la Comisión Auditora solicitó información relacionada sobre el pronunciamiento, informe técnico o comunicación formal emitida por la UE 003 GICA, respecto al levantamiento de observaciones, en atención a lo solicitado en la carta n.° 023-2023/GICA/002TAMBOPATA.SUP de 23 de marzo de 2023. En respuesta, la UE003 GICA remitió el oficio n.° D000845-2026-MINAM-VMGA-GICA de 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 12)**

26 Remitida en el oficio n.° D000751-2026-MINAM-VMGA-GICA de 7 de mayo de 2026, en atención a lo solicitado en el oficio n.° 018-2026-CG/OCI5683-ACTAM de 4 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 10)**

27 Remitida con oficio n.° D000162-2026-MINAM-VMGA-GICA de 3 de febrero de 2026, en atención al oficio n.° 000038-2026-MINAM-CG5683 de 28 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 16)**

En el citado informe el Supervisor reitera su advertencia de no garantizar la operatividad y funcionamiento de la planta de tratamiento de lixiviados:

"5.2. RECOMENDACIONES

- *Se recomienda la aprobación por parte de la entidad del expediente técnico presentado con carta N°035-2023/GICA/002TAMBOPATA.SUP con fecha 12/04/2023, para dar viabilidad al presente trámite,* ***tomando en consideración las conclusiones y recomendaciones precisadas en el informe técnico N°015-2023-ABR/LRZ-JS/CM****, adjunto a la carta N° 035-2023/GICA/002TAMBOPATA.SUP*

(...)"

(Lo resaltado es nuestro)

Cabe precisar que, el informe n.° 026-2023-MARZ/LRZ-JS/CM de 26 de mayo de 2023 correspondía al informe técnico de la variación de obra n.° 5, que contenía la versión final del expediente técnico de la planta de tratamiento **(Apéndice n.° 15)**, en el cual, la Comisión Auditora identificó que, en el rubro ***"4.4.1. METRADOS POR NUEVAS PARTIDAS PLANTA DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS PRESENTADO POR LA CONTRATISTA"***, se suprimieron las partidas 06.09 *"Filtro multicapa"* y 06.10 *"Trampa de grasas"*. En ese sentido, al comparar con la versión inicial[28] del mencionado expediente, se identificó que, en la misma, sí estaban incluidas ambas partidas (06.09 y 06.10).

Al respecto, la Comisión Auditora efectuó la revisión selectiva del Expediente Técnico de la Planta de Tratamiento de Lixiviados (ETPTL), obteniéndose como resultado el Informe Técnico n.° 02-2026-AVRR de 11 de junio 2026 del especialista en ingeniería sanitaria (en adelante, el Informe Técnico - **Apéndice n.° 18)**, en el cual se concluyó, entre otros, que las partidas 06.09 y 06.10 mencionadas en el párrafo, correspondían a componentes y piezas estratégicas para el funcionamiento de la PTL, por lo que, debieron ejecutarse para garantizar su óptimo funcionamiento, no obstante, durante el proceso de ejecución de la Obra, los profesionales Henry Cuba Enriquez y Vladimir Olarte Flores no hicieron ninguna observación sobre la falta de sustento relacionada con la exclusión de los citados componentes, toda vez que en la versión final aprobada del ETPTL, dichos componentes, fueron eliminados y por ende, no fueron ejecutadas en la Obra.

Sobre el particular, mediante carta n.° 003-2026/GICA/002TAMBOPATA.SUP de 18 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 19)**, el Supervisor de Obra, corroboró[29] lo siguiente:

> *"(...) debemos señalar que, luego de la revisión correspondiente en los archivos de esta Supervisión, se constató la* ***ausencia del sustento técnico*** *mediante el cual el Residente, la Entidad y el Jefe de Supervisión excluyeron las partidas 06.09. Filtro Multicapa y 06.10. Trampa de Grasas, componentes de la planta de tratamiento de lixiviados, de la Variación N°05".*
>
> (Lo resaltado es nuestro)

Seguidamente, el 29 de mayo de 2023 el señor Henry Cuba Enriquez derivó[30] el expediente a la ingeniera química Mónica Yeny Illa Cutipa, para su evaluación y opinión técnica; quien el mismo día emitió el informe n.° 003-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT-MYIC **(Apéndice n.°**

[28] Remitida con carta n.° 023-2023/GICA/002TAMBOPATA.SUP de 23 de marzo de 2023, **(Apéndice n.° 9)**

[29] La UE 003 GICA informó en el oficio n.° D000845-2026-MINAM-VMGA-GICA de 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 12)** que "(...) ha cursado consulta al supervisor de obra, CONSORCIO MORCONS, mediante la Carta N° D000503-2026-MINAM-VMGA-GICA, solicitando su pronunciamiento sobre la exclusión de los componentes trampa de grasa y filtro multicapa, recibiendo respuesta con Carta N° 003 2026/GICA/002TAMBOPATA.SUP (...)".

[30] Mediante correo electrónico de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**

21)[31], concluyendo sobre la procedencia del trámite de la variación n.° 5 que correspondía a la aprobación del expediente técnico de la PTL, según se detalla a continuación:

"4. CONCLUSIONES
(...)
4.4 De los documentos remitidos por el jefe de supervisión (...) en relación a la VARIACIÓN DE OBRA N° 05, la suscrita lo ve PROCEDENTE para su trámite.
(...)
5. RECOMENDACIONES
(...)
5.2 Remitir el presente informe al Coordinador Técnico del Programa 1 para que realice los trámites correspondientes, (...) y la firma de la adenda correspondiente a la VARIACIÓN DE OBRA N° 05."

Sin embargo, como resultado de la revisión efectuada por la Comisión Auditora al informe de la ingeniera química de la UE003 GICA, se establece que el mismo, no contenía el desarrollo del análisis relacionado al diseño de ingeniería del sistema de manejo de lixiviados, ni la revisión del expediente técnico para la construcción de la planta de tratamiento de lixiviados, ni su estado situacional[32], tal como se detalla a continuación:

- Carece del análisis respecto al diseño de ingeniería del sistema de manejo de lixiviados, limitándose únicamente a describir los sistemas de tratamiento propuestos en el expediente técnico inicial y en el actualizado.
- No se pronuncia respecto a la eliminación de las partidas 06.09 *"Filtro multicapa"* y 06.10 *"Trampa de grasas"*[33], que eran esenciales para el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Lixiviados que no fueron consideradas en la versión final del expediente técnico de la mencionada planta.
- No se pronuncia sobre la salvedad expuesta por el supervisor sobre la no garantía de operatividad y funcionamiento de la planta.
- En sus conclusiones y recomendaciones no existe pronunciamiento alguno sobre aspectos técnicos relacionados al óptimo funcionamiento de la planta de tratamiento de lixiviados, limitándose a referirse a la ejecución de las partidas presupuestadas en el expediente técnico.

En ese sentido, se evidencia que el señor Henry Cuba Enriquez tomó conocimiento que el Supervisor de Obra, de manera reiterada, advirtió que la planta de tratamiento de lixiviados aprobada, no garantizaba: *i) un adecuado proceso de funcionamiento, ii) una correcta operatividad y resultado final de dicho proceso, y, iii) la adecuada disposición del vertimiento de los efluentes resultantes de la PTL*, sin embargo, a pesar del riesgo advertido, no adoptó acciones orientadas a garantizar el la operatividad y el correcto funcionamiento de la PTL.

De otro lado, el citado señor, una vez que recibió el expediente técnico de la PTL, no advirtió la exclusión de las partidas 06.09 y 06.10, a pesar que dichos trabajos correspondían a componentes estratégicos necesarios para el óptimo funcionamiento del sistema de tratamiento de lixiviados, y a la vez, tampoco alertó que el informe n.° 003-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT-MYIC, emitido por la ingeniera química de la UE003 GICA, no incluyó el análisis relacionado con el diseño de ingeniería del sistema de manejo de lixiviados, así como la revisión integral del expediente técnico de la PTL, omitiendo realizar

31 Remitida con oficio n.° D000162-2026-MINAM-VMGA-GICA de 3 de febrero de 2026, en atención al oficio n.° 000038-2026-MINAM-CG5683 de 28 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 16)**

32 Términos de Referencia de la contratación del servicio de un especialista en sistemas de gestión de lixiviados para la Coordinación Técnica del Programa 1 de la UE 003 GICA, adjunta en la Orden de Servicio n.° 074-2023 **(Apéndice n.° 22).**

33 Pues de la partida 1.6.8.62 se pasa a la partida 1.6.10, habiéndose suprimido las partidas 06.09 y 06.10.

las acciones necesarias para cautelar que se mantenga la concepción técnica de la PTL durante su ejecución, según lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13° del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF[34].

Contrariamente, mediante Proveído n.° 057-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT-HACE del 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, el mismo consultor se pronunció favorablemente para la continuación de los trámites y la firma de la adenda correspondiente a la variación de obra n.° 05; en base a lo cual, posteriormente, se aprobó el expediente técnico de la PTL.

Cabe precisar, que el citado expediente técnico, fue elaborado por la empresa Natural Consultoría y Construcción S.A.C., subcontratada por el Contratista: Consorcio GERAL[35], a pesar que dicha empresa, no contaba con la experiencia, ni la especialización requeridas para el diseño del sistema de tratamiento de lixiviados, tal como se pudo constatar durante la revisión efectuada en el portal institucional del OSCE[36], en el cual, no se registra experiencia como ejecutor de obras, consultoría de obras acreditadas, ni contratos ni ordenes de proveedor de bienes, servicios, ejecutores y consultores de obras publicados por las entidades en el SEACE.

Al respecto, si bien la subcontratación estaba permitida en la cláusula 7.1 del contrato n.° 135-2022-MINAM-VMGA-GICA de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)** sin embargo, conforme a lo indicado en los Datos de Licitación de la Licitación Pública Internacional n.° 002-2022-MINAM-JICA-4ta Convocatoria **(Apéndice n.° 26)**[37], se exigía que los subcontratistas fuesen especializados[38], y a la vez se estableció que los subcontratistas calificados, sólo podían ejecutar ciertas partes de la Obra[39], dentro de las cuales no se incluyó a la Plante de Tratamiento de Lixiviados; además, se indicó que cuando se prevea la subcontratación de alguna de las actividades, debían ser identificados claramente, lo cual no ocurrió en el presente caso.

34 *"13.3 Las UEI cumplen las funciones siguientes:*
5. Cautelar que se mantenga la concepción técnica, económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos".

35 En noviembre de 2022 (Contrato n.° 010-2022-CNN) y presentada el 21 de marzo de 2023, según carta n.°005-2023/NATURALCONSULTORIAYCONSTRUCCION con fecha de recepción 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**

36 Buscador de proveedores del Estado **(Apéndice 24)** con enlace: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/

37 Publicado en el portal institucional de la UE 003 GICA, con enlace: https://gica.gob.pe/publicacion/licitacion-publica-internacional-n-002-2022-minam-jica-4ta-convocatoria/

38 Documentos de Licitación Pública Internacional n.° 002-2022-MINAM-JICA (4ta Convocatoria) **(Apéndice n.° 26)** disponible en el enlace https://gica.gob.pe/publicacion/licitacion-publica-internacional-n-002-2022-minam-jica-4ta-convocatoria/
*"**Sección I – Instrucciones a los licitantes***
IAL -26
35. Subcontratistas *35.1 (…)*
Los Licitantes que prevén la subcontratación de alguna de las actividades clave indicadas en la Sección III, Criterios de Evaluación y Calificación, identificarán claramente a los subcontratistas especializados propuestos en los Formularios ELE-2 y EXP-2 (b) de la Sección IV, Formularios de la Oferta. Dichos subcontratistas especializados propuestos deberán cumplir con los requisitos correspondientes de calificación estipulados en la Sección III, Criterios de Evaluación y Calificación.

39 Documentos de Licitación Pública Internacional n.° 002-2022-MINAM-JICA (4ta Convocatoria), **(Apéndice n.° 26)**, disponible en el enlace: https://gica.gob.pe/publicacion/licitacion-publica-internacional-n-002-2022-minam-jica-4ta-convocatoria/

"E. Evaluación y Comparación de Precios	
IAL 35.1	*Los licitantes podrán ejecutar ciertas partes específicas de las Obras con subcontratistas calificados:* *1. Suministro e instalación de los geosintéticos de las celdas, canales y pozas relleno sanitario que en planos se indique* *2. Suministro e instalación y puesta en marcha de la balanza de camiones* *3. Suministro e instalación y puesta en marcha del generador eléctrico, tableros de control eléctrico, pozos a tierra* *4. Suministro e instalación y puesta en marcha de equipos de bombeo.* *5. Suministro y montaje de estructuras metálicas* *La sub contratación de estas actividades no hay límite de monto."*

Estos hechos no fueron observados por el señor Henry Cuba Enriquez, quien incumpliendo su función de garantizar el correcto diseño y ejecución de la PTL, así como la de cautelar que el diseño de la misma se desarrolle por una empresa especializada, orientó su accionar para presuntamente favorecer al Consorcio GERAL, el cual subcontrató a la empresa Natural Consultoría y Construcción S.A.C, vinculada a su hermano, señor [redacted], identificado con DNI n.° [redacted] según la partida registral n.° [redacted] **(Apéndice n.° 27)** y la Declaración Jurada de Intereses presentada ante la Contraloría General de la República **(Apéndice n.° 28)**[40]. Asimismo, no existe evidencias que el señor Henry Cuba manifestó el conflicto de intereses, presuntamente para asegurar el trámite de aprobación del expediente técnico de la PTL.

Posteriormente, y a pesar de las situaciones descritas el señor Vladimir Olarte Flores, Coordinador Técnico del Programa 1 de la UE 003 GICA, mediante proveído n.° 0145-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT del mismo 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**[41], se pronunció favorablemente al ver procedente el informe n.° 003-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT-MYIC y el Proveído n.° 057-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT-HACE, impulsando la continuación de los trámites y la firma de la respectiva adenda relacionada con la variación de obra N° 05; que a su vez correspondía al mencionado expediente técnico de la PTL.

En resumen, ambos profesionales se pronunciaron favorablemente para la aprobación de la variación n.° 5 (expediente técnico de la planta de tratamiento de lixiviados), a pesar de las omisiones y/o deficiencias ocurridas durante el proceso de aprobación del expediente técnico de la PTL, tales como las que se señalan a continuación:

- El informe n.° 003-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT-MYIC de 29 de mayo de 2023, elaborado por la ingeniera química Mónica Illa Cutipa, no contenía el desarrollo del análisis relacionado al diseño de ingeniería del sistema de manejo de lixiviados, ni la revisión del expediente técnico para la construcción de la planta de tratamiento de lixiviados, ni su estado situacional.
- No se evidenció la evaluación y aprobación del levantamiento de observaciones contenidas en el Asiento n.° 139 del cuaderno de obra que se adjuntaron a la carta n.° 023-2023/GICA/002TAMBOPATA.SUP de 23 de marzo de 2023.
- Se eliminaron las partidas 06.09 *"Filtro multicapa"* y 06.10 *"Trampa de grasas"*, que eran esenciales para el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Lixiviados pero que no fueron consideradas en la versión final del expediente técnico de la mencionada planta.
- No consideraron las advertencias reveladas en el informe n.° 015-2023-ABR/LRZ-JS/CM de 5 de abril de 2023[42] y reiteradas en el informe n.° 026-2023-MARZ/LRZ-JS/CM de 26 de mayo de 2023[43], sobre la no existencia de garantías del proceso, la operatividad y el resultado final, así como la disposición del vertimiento de los efluentes de la Planta de Tratamiento de Lixiviados.
- Permitieron que el diseño de la planta de tratamiento de lixiviados sea elaborado por una empresa vinculada al hermano del señor Herny Cuba y que además no cumplía con la especialidad ni experiencia requeridas para el diseño del referido sistema de tratamiento de lixiviados.

40 Obtenida del sistema de declaraciones juradas de intereses en el enlace: https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/
41 Remitida con oficio n.° D000162-2026-MINAM-VMGA-GICA de 3 de febrero de 2026, en atención al oficio n.° 000038-2026-MINAM-CG5683 de 28 de enero de 2026 (Apéndice n.° 16).
42 Adjunto a la carta n.° 035-2023/GICA/002TAMBOPATA.SUP de 12 de abril de 2023.
43 Adjunto a la carta n.° 057-2023/GICA/002TAMBOPATA.SUP de 28 de mayo de 2023.

En ese sentido, con proveído n.° 0145-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT de 29 de mayo de 2023, la variación de obra n.° 5 fue trasladada a Asesoría Legal, para el trámite correspondiente, y mediante informe n.° 042-2023-MINAM/VMGA/GICA-AL de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 30)**[44], dicha área se pronunció favorablemente recomendando que se continúe con el trámite, y remitió al Coordinador General de la UE 003 GICA, Luis Sáenz Jara, la opinión de la variación n.° 05, así como el proyecto de adenda n.° 6, **para su revisión.**

Cabe precisar que, el 2 de junio de 2023, el Coordinador General de la UE 003 GICA había suscrito la Carta n.° 268-2023-MINAM-VMGA-GICA **(Apéndice n.° 31)**, dirigida al Supervisor de la obra, donde se confirmó y validó la variación de obra n.° 05 y en ese contexto, el 13 de junio de 2023 suscribió la Adenda n.° 6 **(Apéndice n.° 32)**[45] al contrato n.° 135-2022-MINAM-VMGA-GICA, indicando en la cláusula tercera, que *"en vía de regularización, se formaliza la aprobación de la variación n.° 5 por S/179,850.78 (ciento setenta y nueve mil ochocientos cincuenta con 78/100 soles), entre otras variaciones"*; sin controlar (i) el cumplimiento de las exigencias establecidas en la normativa que regula el SEIA, la Gestión Integral de los Residuos Sólidos y del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establecen que todo proyecto debe contar con certificación ambiental, y (ii) las deficiencias técnicas en la evaluación del expediente técnico de la planta de tratamiento de lixiviados, incumpliendo lo señalado en los artículos 13° del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF Reglamento del Invierte.pe y 32° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Invierte.pe.

c) Respecto a la recepción de la obra y puesta en marcha de la planta de tratamiento de lixiviados:

El numeral 11.15.1 de las condiciones de aprobación en la ejecución de la obra que forman parte del Contrato n.° 135-2022-VMGA-GICA de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, señalan que durante la etapa de construcción de la obra se deberán hacer todas las pruebas finales de todas las especialidades de acuerdo a lo exigido en el expediente técnico de obra, la normativa vigente, requerimiento del gerente de obras y del contratante, **evidenciando el correcto funcionamiento de todos los componentes de la obra.** Asimismo, el numeral 8 de las especificaciones técnicas de la Planta de Tratamiento de Lixiviados[46] indican que la puesta en marcha se realizaría para garantizar el óptimo funcionamiento de la mencionada planta de tratamiento.

De la revisión a los documentos que sustentan la ejecución de la obra, no se evidencia que el Contratista haya ejecutado actividades para la puesta en marcha de la PTL, que acrediten su óptimo funcionamiento, toda vez que la misma, así como su operatividad, correspondían a acciones inherentes al servicio de instalación de la PTL, según lo señalado por el Supervisor de Obra, en el informe n.° 026-2023-MARZ/LRZ-JS/CM de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 15)**:

*"5. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***

*5.1 **CONCLUSIONES***

44 Remitida con oficio n.° D000162-2026-MINAM-VMGA-GICA de 3 de febrero de 2026, en atención al oficio n.° 000038-2026-MINAM-CG5683 de 28 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 16)**

45 Remitido con oficio n.° D000162-2026-MINAM-VMGA-GICA de 3 de febrero de 2026, en atención al oficio n.° 000038-2026-CG/OC5683 de 28 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 16)**

46 Página 1157 del Expediente Técnico de la Obra (Tomo I – Resumen Ejecutivo)

*"(...) **la puesta en marcha y operatividad es una acción inherente al servicio de instalación de todo el sistema y sus controles de calidad y operatividad respectivos**, la contratista para el evento de recepción de obra **debe entregar operativo y en funcionamiento los sistemas construidos e instalados** para ser aceptados por la entidad, por lo cual no corresponde pago alguno por esta partida."*
(Lo resaltado es nuestro).

Asimismo, luego de la culminación de la obra el 7 de setiembre de 2023[47], la recepción se realizó el 3 de octubre de 2023 por los señores Vladimir Olarte Flores y Henry Cuba Enríquez, en virtud de la Resolución Jefatural n.° 094-2023-MINAM-VMGA-GICA **(Apéndice n.° 33),** suscribiendo el Acta de Recepción **(Apéndice n.° 34),** en la cual se precisó que se realizó la **verificación ocular de la obra** constatando el correcto funcionamiento de la planta de tratamiento de lixiviados, entre otros:

*"(...) procediendo a verificar el estado de cada uno de los componentes construidos; interior como exterior; **del correcto funcionamiento de las instalaciones y equipos.***
(...)
- *Planta de Tratamiento de Lixiviado = 01 planta*

(...)"
(Lo resaltado es nuestro).

Posteriormente, el 11 de octubre de 2023, los señores Henry Cuba Enriquez y Rudy Sullca Otazu, en calidad de responsables de la transferencia física de la Obra[48], suscribieron el "Acta de entrega física, custodia y entrega de llaves de la obra" **(Apéndice n.° 35),** en la cual indicaron haber realizado la verificación ocular de la obra, así como el estado de cada uno de los componentes construidos, y el correcto funcionamiento de las instalaciones y equipos.

*"(...) procediendo a verificar el estado de cada uno de los componentes construidos; interior como exterior; **del correcto funcionamiento de las instalaciones y equipos.***
(...)
12. Planta de Tratamiento de Lixiviado 01 planta.
(...)"
(Lo resaltado es nuestro).

Sin embargo, no existen documentos, fotografías, actas u otro documento que acrediten que, durante la recepción de la obra, o durante la transferencia de la misma, se realizaron pruebas que permitan verificar el funcionamiento de la PTL, por lo que, ambos profesionales habrían aparentado que constataron el funcionamiento de la planta, cuando en realidad, no verificaron la operatividad de la misma, por lo siguiente:

a) No se dejó constancia en el Acta de Recepción de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 34)** la realización de una prueba de funcionamiento,
b) Según Acta de entrega física, custodia y entrega de llaves de la obra de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, la Municipalidad Provincial de Tambopata dejó constancia que las instalaciones las recibía **en custodia**, sin expresar su conformidad en cuanto a la operación y funcionamiento de los equipos, los cuales debían ser subsanados en el periodo de responsabilidades por defectos.

47 Según se indica en el numeral 2.4. del Acta de Recepción de la Obra
48 Designados mediante Artículo 2° de la Resolución Jefatural n.° 094-2023-MINAM-VMGA-GICA **(Apéndice n.° 33).**

Paralelamente, el 5 de octubre de 2023 el Coordinador General designó[49] a dos profesionales, para que, del 12 al 20 de octubre de 2023, realicen actividades de la puesta en marcha de la **totalidad** de operaciones en las infraestructuras, equipos, vehículos, maquinarias y personal necesario para cada uno de los procesos; en tanto, la inauguración de la obra estaba programada para el 20 de octubre y contaría con la presencia de la ministra de Ambiente y otros funcionarios del sector.

Sin embargo, el 13 de octubre de 2023, los profesionales designados omitieron realizar las acciones de puesta en marcha; argumentando - según Acta de Suspensión[50] **(Apéndice n.° 37)** - que había ocurrido un evento climatológico anómalo que conllevó a la **suspensión del inicio de las operaciones** de los componentes de la obra en el relleno sanitario, área de acondicionamiento y planta de valorización, por lo que, omitieron verificar el funcionamiento del sistema de tratamiento de lixiviados, indicando que se realizarían trabajos de reparación de las áreas afectadas por el evento anómalo y autorizaron dar continuidad a la agenda de inauguración de la obra, el 20 de octubre.

Al respecto, cabe precisar que, el Senamhi informó[51] a la Comisión Auditora: *"La precipitación registrada el 13 de octubre de 2023 no se clasifica como un evento climatológico anómalo, debido a que se encuentra* ***dentro del rango de variabilidad normal*** *para la estación y el mes en la región de Madre de Dios, según los registros climatológicos históricos"*, por lo que, la justificación señalada por los profesionales, carece de sustento y evidencia que se habría suprimido información sobre el incumplimiento de la operatividad de la planta de tratamiento de lixiviados, al simular eventos climáticos anómalos, para evitar la prueba de funcionamiento que revele su inoperatividad debido a deficiencias de diseño. Asimismo, no se realizaron otras acciones, a pesar que se contaba con tiempo suficiente para realizar dichas pruebas debido a que la comisión de servicios fue por ocho (8) días calendario. En ese sentido, la falta de componentes estratégicos no permitió exigir las garantías al Contratista resultantes dentro del periodo de responsabilidad por defectos.

Asimismo, según informe n.° 008-2024-MINAM/UE003GICA/CT072/JTM de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, el reinicio de las actividades de puesta en marcha, se dio el 21 de marzo de 2024, es decir, luego de cinco (5) meses, periodo en el cual, el profesional designado tampoco realizó el seguimiento y monitoreo de las operaciones en el relleno sanitario, omitiendo constatar la operatividad y funcionamiento de la PTL, limitándose a realizar una explicación a los representantes de la Municipalidad Provincial de Tambopata, sobre los procedimientos para el funcionamiento de la planta de tratamiento de lixiviados, sin realizar la prueba de funcionamiento que se le encargó[52].

Esta situación evidencia el incumplimiento de las funciones por parte de los señores Vladimir Olarte Flores y Henry Cuba Enríquez, quienes eran responsables de recepcionar y transferir la obra, previa verificación de los componentes de la misma, incluyendo la puesta en marcha y operatividad de la PTL, y del profesional a quien se le encargó realizar

49 Mediante Oficio n.° 1532-2023-MINAM/VMGA/GICA de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**.

50 Denominada: *"Acta de Suspensión de Inicio de Operaciones del Relleno Sanitario, Planta de Valorización y Área de Acondicionamiento de Residuos Sólidos Municipales de la Obra: Infraestructura de Disposición Final, Planta de Valorización y Centro de Acopio de Residuos Sólidos Municipales del Proyecto: Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales de la Ciudad de Puerto Maldonado, provincia de Tambopata, Región Madre de Dios"*, suscrita el 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**.

51 Mediante Oficio n.° D000051-2026-SENAMHI-UACGD de 10 de abril de 2026 que contiene el Informe Técnico n.° R002-2026/SENAMHI-SRM "Condiciones Meteorológicas para la provincia de Tambopata, periodo: 11 al 15 de octubre de 2023" **(Apéndice n.° 38)**.

52 Mediante Oficio n.° 1532-2023-MINAM/VMGA/GICA de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**.

actividades de la puesta en marcha **de la totalidad** de operaciones en las infraestructuras, equipos, vehículos, maquinarias y personal necesario para cada uno de los procesos.

En ese sentido, el 19 de marzo de 2024 el señor Vladimir Olarte Flores, Coordinador Técnico del Programa 1, trasladó[53] el informe de actualización de la conformidad de la liquidación de obra presentada por el Supervisor de Obra para dar por culminado el proceso, a pesar que durante el periodo de responsabilidad por defectos[54] (de 12 de setiembre de 2023 al 12 de setiembre de 2024), no realizó ninguna acción para exigir las garantías al Contratista respecto a la inoperatividad de la Planta de Tratamiento de Lixiviados, lo que a su vez ocasionó la falta de funcionamiento de la misma hasta la actualidad[55], y por ende, no permitió alcanzar la finalidad pública del proyecto de inversión, la misma que tenía como objetivo, garantizar el servicio público a través del adecuado manejo de residuos sólidos en la provincia de Tambopata, lo cual ha generado un perjuicio económico al estado por el importe de S/ 1 286 015,08[56], así como la afectación ambiental a la calidad del medio ambiente y los recursos suelo y agua (superficial y subterránea), poniendo en riesgo la salud pública.

d) Situación actual de la planta de tratamiento de lixiviados

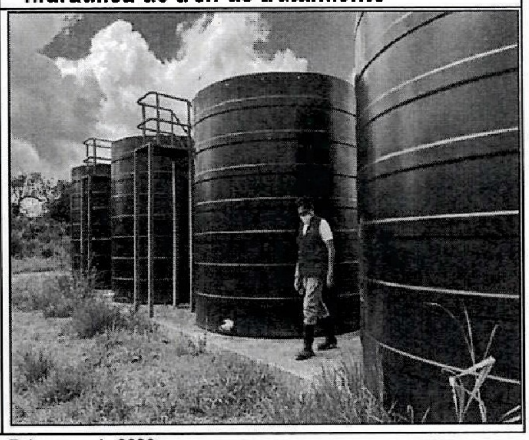
El 6 de mayo de 2026, la Comisión Auditora realizó una visita de verificación física al Relleno Sanitario de Tambopata, como resultado de la cual se firmó el "Acta de Verificación Física n.° 001-2026-CG/OCI5683-ACTAM" de 7 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 42)**, en la cual, respecto al estado de la planta de tratamiento de lixiviados, se constató lo siguiente:

- *Actualmente la Planta de Tratamiento de Lixiviados, está inactiva, y de acuerdo a lo señalado por los representantes de la Municipalidad Provincial de Tambopata,* ***nunca fue puesta en marcha.***
- *No contiene todos los componentes incluidos en el Expediente Técnico y modificaciones de la ejecución de la Obra, tal como se detalla en la Ficha Técnica (Anexo N° 3 adjunto al Acta de Verificación Física n.° 001-2026-CG/OCI5683-ACTAM).*
- *Los componentes de la planta de tratamiento que se encuentran físicamente instalados, están en mal estado de conservación (presencia de corrosión, polvo, mala hierba y otros indicadores de abandono), respecto a lo cual, los representantes de la Municipalidad Provincial de Tambopata indicaron que desde la entrega de Obra no se ha realizado mantenimiento a dichos componentes.*
- *No existe cerco perimétrico ni tampoco iluminarias.*

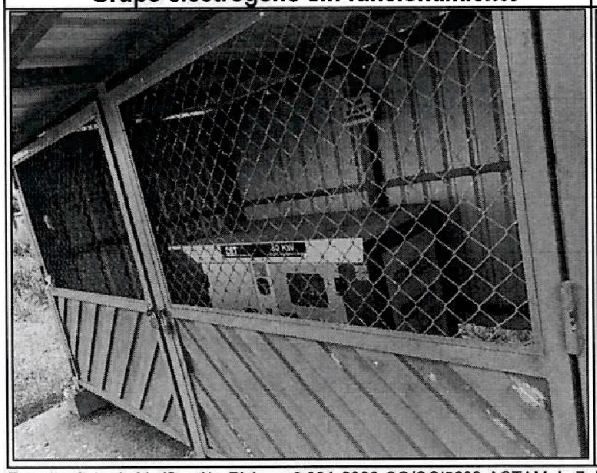
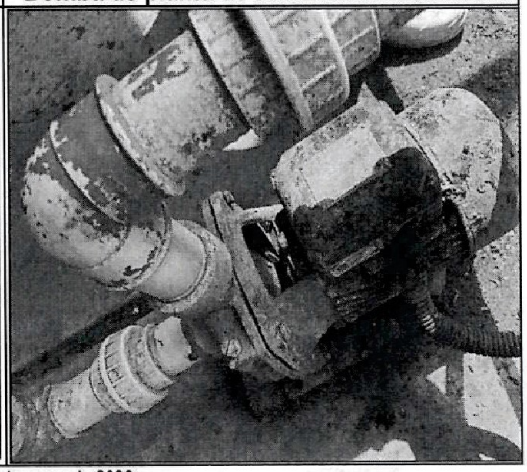
Mediante Anexo N° 3 del "Acta de Verificación Física n.°001-2026-CG/OCI5683-ACTAM" **(Apéndice n.° 42)**, se advierte que no existe tubería de interconexión hidráulica de la **trampa de grasas** al tanque de dosificación de lixiviados, no existe sistema de dosificación, sopladores y difusores en la planta de tratamiento de lixiviados, no existe tubería de interconexión hidráulica de los cuatro (4) tanques sedimentadores de 25 m3, no existe el componente de filtro de arena, no existe la tubería de interconexión hidráulica del tanque sedimentador al filtro de arena, no existe la tubería de descarga final del efluente hacia un cuerpo receptor, y las interconexiones hidráulicas no están en buenas condiciones, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico de la PTL, aprobado durante la

53 Mediante Proveído n.° 039-2024-MINAM/VMGA/GICA/CT del 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 40)**.
54 Es el periodo mediante el cual el gerente de obras notifica al contratista los defectos identificados en la obra, antes de que finalice su responsabilidad, el cual tiene un plazo de 365 días calculados desde la fecha de terminación de la obra.
55 Acta de Verificación física n.° 001-2026-CG/OCI5683-ACTAM de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 42)**.
56 Liquidación de Obra – Tomo I – Páginas 407 – 409 **(Apéndice n.° 41)**.

ejecución de la obra.

Imagen n.° 1 Planta de tratamiento de Lixiviados inactiva	Imagen n.° 2 4 tanques de sedimentación sin conexión hidráulica de tren de tratamiento
	

Fuente: Acta de Verificación Física n.° 001-2026-CG/OCI5683-ACTAM de 7 de mayo de 2026

Imagen n.° 3 Grupo electrógeno sin funcionamiento	Imagen n.° 4 Bomba de planta de tratamiento deteriorada
	

Fuente: Acta de Verificación Física n.° 001-2026-CG/OCI5683-ACTAM de 7 de mayo de 2026

La situación actual en la que se encuentra la planta de tratamiento de lixiviados, es el resultado, entre otras, por la secuencia de actuaciones generadas por los profesionales de la UE003 GICA, vinculadas al proceso de aprobación del expediente técnico, así como, por la ausencia de ejecución de pruebas y puesta en marcha, sin la cual no se pudo comprobar el óptimo funcionamiento de la PTL, con lo que se habría favorecido al Consorcio GERAL y generando un perjuicio económico de S/ 1 286 015,08.

2. **<u>Respecto a la no ejecución de dique perimetral de poza de lixiviados que generó obra complementaria con diseño que no cumplió con funciones de protección</u>**

El Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala en el numeral 5 del artículo 13.3, que la Unidad Ejecutora de Inversión debe cautelar que se mantenga la concepción técnica,

económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos. Asimismo, la Directiva General del mencionado Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 33.3 precisa que durante la ejecución física de las inversiones la Unidad Ejecutora de Inversión debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en el expediente técnico.

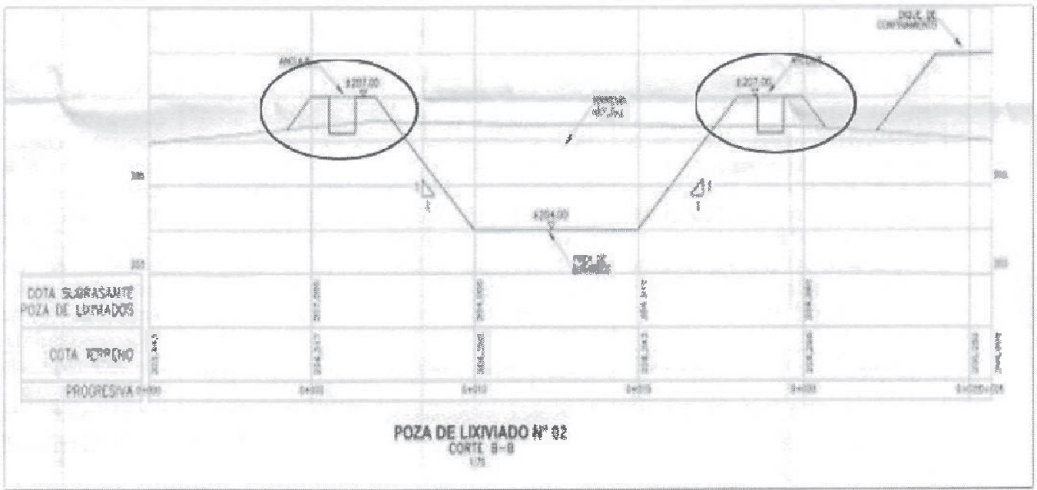
De la revisión a las valorizaciones de la obra del proyecto, se evidenció que no se ejecutó el dique perimetral de las dos (2) pozas de lixiviados, previsto en el expediente técnico aprobado de la Obra, ello, sin realizar la evaluación correspondiente a dicha modificación, de acuerdo a lo previsto en el contrato de obra, recepcionándose la misma en dichas condiciones, lo que conllevó a que dos (2) meses después de la recepción de obra, la UE 003 GICA contrató la ejecución de acciones complementarias de protección con un diseño distinto al dique perimetral, el cual no contó con sustento técnico que garantice, entre otros, su estabilidad, funcionalidad y durabilidad, generando el desborde de lixiviados y la contaminación del entorno de las pozas de lixiviados, lo cual ocasionó un perjuicio económico de S/ 100 739,35, y a la vez, que no se cumpla la finalidad pública del proyecto de inversión.

La situación descrita, se detalla a continuación:

a) Respecto a la no ejecución del dique perimetral de la Poza de Lixiviados.

El **Expediente Técnico** aprobado para la ejecución de la Obra contempla entre otros, la ejecución de diques perimetrales para cada una de las dos (2) pozas de lixiviados, los cuales servían de almacenamiento de los lixiviados, y a la vez, evitaban el ingreso del flujo de agua de lluvia hacia la poza de lixiviados, para lo cual se proyectó que la parte superior de dichos diques, tenía que estar por encima de la cota de terreno natural, conforme se muestra en la figura siguiente:

Figura n. 1
Sección típica de poza de lixiviados según el Expediente Técnico



Fuente: Expediente Técnico de obra. Plano: Poza de lixiviados n.° 2. Planta, perfil, cortes y detalles **(Apéndice n.° 6)**

Sin embargo, de la revisión a las valorizaciones aprobadas entre los meses de mayo y junio 2023 **(Apéndices n.° 43 y n.° 44)**, se evidencia que no se venía ejecutando el dique perimetral en la poza de lixiviados. A pesar de ello, los profesionales de la UE

003 GICA aprobaron la valorización mensual n.° 06, mayo 2023 **(Apéndice n.° 43)**, a través de la cual se constató que no se estaban construyendo los diques perimetrales de acuerdo al expediente técnico aprobado (% acumulado igual a cero en la partida dique perimetral), tal como se muestra en el Cuadro n.° 3, toda vez que solo se estaban ejecutando trabajos en zapatas y columnas para soporte de techo de lixiviados[57], que debían construirse sobre el dique perimetral. Lo expuesto, constituía una modificación al expediente técnico, y previamente requería una evaluación[58] de la misma, que no se realizó.

Cuadro n.° 3
Avance de subpartidas de Habilitación de Poza según Valorizaciones de mayo y junio 2023

Ítem	Descripción del Ítem	Unidad	% ac. Actual mayo 2023	% ac. Actual junio 2023
2.04	**Poza de lixiviados**			
02.04.01	**Habilitación de poza**			
02.04.01.01	**Obras preliminares**			
02.04.01.01.01	Trazo y replanteo	m2	100.00	100.00
02.04.01.02	**Movimiento de tierras**			
02.04.01.02.01	Excavación de material suelto con maquinaria	m3	100.00	100.00
02.04.01.02.02	Conformación de terraplén con material propio (Dique Perimetral)	m3	0.00	0.00
02.04.01.02.03	Perfilado y compactado en base y talud	m2	0.00	0.00
02.04.01.02.04	Acarreo de material excedente con equipo hasta 0.50 km. Incluye esponjamiento	m3	100.00	100.00
02.04.01.03	**Impermeabilizaciones**			
02.04.01.03.01	Suministro y colocación de geomembrana lisa HDPE e= 1.50 mm	m2	30.00	55.34
02.04.01.03.01	Protección geomembrana con geotextil no tejido 300 gr/cm2	m2	30.00	55.34
02.04.01.03.01	Excavación para dado de anclaje con maquinaria	m3	0.00	50.00
02.04.01.03.01	Relleno con material propio en dado de anclaje de geomembrana	m3	0.00	50.00

Fuente: Valorizaciones de obra n.° 06 mayo 2023 y n.° 7 junio 2023
Elaborado por: Comisión auditora

El resumen del proceso de aprobación de la Valorización de Obra N° 6, se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Proceso de aprobación de la Valorización n.° 6

Documento/De/Dirigido a	Asunto	Comentario
Informe n.° 041-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT-RFSO/ de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 45)** Suscrito por el señor Rudy Franco Sullca Otazu, Analista Técnico de obras y expedientes técnicos Dirigido al señor Henry Amílcar Cuba Enríquez, Profesional de expedientes técnicos y seguimiento de obras.	En el numeral 4. CONCLUSIONES señala: *"De la documentación remitida de la referencia a) [Carta n.° 059-2023/GICA/002TAMBOPATA.SUP] del gerente de obras CONSORCIO MORCONS autorizó el pago Metrados ejecutados para el periodo correspondiente del (01.05.2023 al 31.05.2023); por lo tanto, el suscrito realizó la revisión de los documentos, considerando que las valorizaciones son pagos a cuenta, el monto a pagar (...)".*	En este documento el señor Rudy Sullca, se pronunció favorablemente para el pago de la valorización n.° 6, sin advertir que según el informe de la supervisión en la Carta n.° 059-2023/GICA/002TAMBOPATA.SUP, el Contratista no estaba ejecutando el dique perimetral, sin que se realice alguna evaluación, sobre la falta de dicho componente y sus consecuencias al funcionamiento de la poza de lixiviados.
Proveído n.° 062-2023-MINAM/VMGA/GICA/CTHACE de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 46)** Suscrito por el señor Henry Amílcar	*Visto el Informe n.° 041-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT- RFSO, con fecha 13/06/2023, presentado por el Ing. Rudy Franco Sullca Otazu, (..), por lo que el suscrito ve*	Con este documento, el señor Henry Cuba Enriquez validó y se pronunció favorablemente para dar continuidad al trámite de pago, no obstante, que no se había

[57] El Supervisor, Consorcio Morcons, con Carta n.° 059-2023/GICA/002TAMBOPATA.SUP de 05 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, remite a la Unidad Ejecutora 003 GICA, la Declaración mensual (Valorización de Obra n.° 06) del 01 al 31 de mayo de 2023, que respecto a la ejecución de la poza de lixiviados señala en la sección 10. Opinión sobre el desempeño del Contratista, señala en el numeral 10.1 lo siguiente: *"El contratista CONSORCIO GERAL en el presente mes de mayo del 2023, ha ejecutado trabajos (partidas) relacionadas con: (...), zapatas y columnas para soporte de techo de poza de lixiviados, (...)".*

[58] Contrato N° 135-2022-MINAM-VMGA-GICA. Anexo n.° 03. Especificaciones. Condiciones Mínimas e Información Complementaria. 11. Especificaciones para el servicio de Construcción. 11.14 Actividades durante la ejecución de la obra. *"El contratista deberá ejecutar cada una de las Actividades o partidas concordante con el Expediente Técnico. En los casos que se presenten diferencias con el expediente técnico, debe ser evaluado por el gerente de obras".* **(Apéndice n.° 25)**

Cuba Enríquez profesional de expedientes técnicos y seguimiento de obras del Programa 1 Dirigido al señor Vladimir Olarte Flores Coordinador Técnico del Programa 1	*procedente lo indicado en el informe y lo valida, por lo tanto, se traslada al coordinador técnico del programa n° 01, para su ratificación y trámite correspondiente, previa validación"*	evaluado la falta del componente "dique perimetral", ni las consecuencias sobre el funcionamiento de la poza de lixiviados.
Memorándum n.° 112-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 47)** Suscrito por el señor Vladimir Olarte Flores Coordinador Técnico del Programa 1 Dirigido al Coordinador Administrativo de la UE 003 GICA	(...) *Por lo anteriormente expuesto, se otorga la Conformidad al Certificado de Pago n.° 06 correspondiente del mes de mayo (01/05/2022 al 31/05/2023)*	Con este documento, el señor Vladimir Olarte Flores validó y otorgó conformidad para el pago de la valorización n.° 6, no obstante, que no se había evaluado la falta del componente "dique perimetral", ni las consecuencias sobre el funcionamiento de la poza de lixiviados.

Fuente: Documentos que sustentan valorización de obra n.° 06, de mayo 2023.
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, los profesionales de la UE 003 GICA aprobaron la valorización mensual n.° 07, junio 2023 **(Apéndice n.° 44)**, en la cual se evidenció de manera reiterada que no se estaban construyendo los diques perimetrales de acuerdo al expediente técnico aprobado, tal como se mostró en el Cuadro n.° 3, toda vez que solo se estaban ejecutando trabajos de Relleno con material propio en dado de anclaje de geomembrana[59], los cuales según proceso constructivo, eran actividades finales a construirse, es decir, posteriormente a los diques perimetrales. Lo expuesto, constituía una modificación al expediente técnico, y por lo tanto requería previamente una evaluación de la misma[60] que tampoco se realizó.

El resumen del proceso de aprobación de la Valorización de Obra N° 07, se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Proceso de aprobación de la Valorización n.° 7

Documento/De/Dirigido a	Asunto	Comentario
Informe n.° 048-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT-RFSO de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 48)** Suscrito por el señor Rudy Franco Sullca Otazu, Analista Técnico de obras y expedientes técnicos/ Dirigido al señor Henry Amilcar Cuba Enríquez, Profesional de expedientes técnicos y seguimiento de obras.	En el numeral 4. CONCLUSIONES señala: *"De la documentación remitida de la referencia a)* [Carta n.° 074-2023/GICA/002TAMBOPATA.SUP] *del gerente de obras CONSORCIO MORCONS autorizó el pago Metrados ejecutados para el período correspondiente del (01.06.2023 al 30.06.2023); por lo tanto, EL SUSCRITO DA CONFORMIDAD AL PAGO DE S/ 1 002 275,22 (...)".*	En este documento el señor Rudy Sullca, se pronunció favorablemente para el pago de la valorización n.° 7, sin advertir que según el informe de la supervisión en la Carta n.° 074-2023/GICA/002TAMBOPATA.SUP, que en forma reiterada evidenciaba que el Contratista no estaba ejecutando el dique perimetral, sin que se realice alguna evaluación, sobre la falta de dicho componente y sus consecuencias al funcionamiento de la poza de lixiviados.
Proveído n.° 079-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT-HACE de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 49)** Suscrito por el señor Henry Amilcar Cuba Enríquez profesional de expedientes técnicos y seguimiento de obras del Programa. 1 Dirigido al señor Vladimir Olarte Flores Coordinador Técnico del Programa 1	*Visto el Informe n.° 048-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT- RFSO, con fecha 10/07/2023, presentado por el Ing. Rudy Franco Sullca Otazu, (..), dicha valorización fue autorizada por el Gerente de Obras, visto y aprobado por el Analista de Obras y Expedientes Técnicos, el suscrito ve procedente lo indicado en el informe y lo valida, por lo tanto, se traslada*	Con este documento, el señor Henry Cuba Enríquez validó y se pronunció favorablemente para dar continuidad al trámite de pago, no obstante, que se consolidaba la falta del componente "dique perimetral", sin que se realice alguna evaluación, y sus consecuencias al funcionamiento de la poza de lixiviados.

[59] El Supervisor, Consorcio Morcons, con Carta n.° 074-2023/GICA/002TAMBOPATA.SUP de 05 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, remite a la Unidad Ejecutora 003 GICA, la Valorización correspondiente al mes de junio, que respecto a la ejecución de la poza de lixiviados señala en la sección 10. Opinión sobre el desempeño del Contratista, señala en el numeral 10.1 lo siguiente: "*El contratista CONSORCIO GERAL en el presente mes de junio del 2023, ha ejecutado trabajos (partidas) relacionadas con: (...), pozas de lixiviados, movimiento de tierras, construcción de columnas pedestal, instalación de pernos de anclaje, colocación de geosintéticos. (...)*".

[60] Contrato N° 135-2022-MINAM-VMGA-GICA. Anexo n.° 03. Especificaciones. Condiciones Mínimas e Información Complementaria. 11. Especificaciones para el servicio de Construcción. 11.14 Actividades durante la ejecución de la obra. "*El contratista deberá ejecutar cada una de las Actividades o partidas concordante con el Expediente Técnico. En los casos que se presenten diferencias con el expediente técnico, debe ser evaluado por el gerente de obras*". **(Apéndice n.° 25)**

Documento/De/Dirigido a	Asunto	Comentario
	al coordinador técnico del programa n° 01, para su ratificación y trámite correspondiente para el pago"	
Memorándum n.° 137-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 50)** Suscrito por el señor Vladimir Olarte Flores, Coordinador Técnico del Programa 1 Dirigido al señor Coordinador Administrativo de la UE 003 GICA	(...) *Por lo anteriormente expuesto, se otorga la Conformidad al Certificado de Pago n.° 07 correspondiente del mes de junio (01/06/2022* (sic) *al 30/06/2023)*	Con este documento, el señor Vladimir Olarte Flores validó y otorgó conformidad para el pago de la valorización n.° 7, no obstante, que se consolidaba la falta del componente "dique perimetral", sin que se realice alguna evaluación, y sus consecuencias al funcionamiento de la poza de lixiviados.

Fuente: Documentos que sustentan valorización de obra n.° 7, de junio 2023.
Elaborado por: Comisión auditora

Luego de la aprobación de las valorizaciones n.° 06 de mayo 2023 y n.° 07 de junio 2023 **(Apéndices n.° 43 y n.° 44)**, la UE 003 GICA aprobó la Variación n.° 12 de la Obra: "*Cambio de tecnología en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales*", en la cual se incorporaron metrados de partidas deducidas que eran independientes de dicha variación, entre las cuales se incluyeron la deducción de los metrados de la subpartida 02.04.01.02.02 Conformación de terraplén con material propio (Dique perimetral) con un metrado de 977.38 m3, es decir, igual al metrado contractual; lo que significó la eliminación integral del dique perimetral incumpliendo el expediente técnico aprobado, lo cual, como ya se indicó - por ser una modificación del diseño original - requería una evaluación, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de ejecución de obra[61]. Asimismo, la no ejecución del mencionado componente, se hizo pasar como un *"menor metrado"*; lo cual significó que los profesionales del GICA dieran la apariencia de un proceso regular, cuando en realidad significaba el incumplimiento del expediente técnico.

El resumen del proceso de aprobación de la Variación de Obra N° 12, se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Proceso de aprobación de la Variación n.° 12

Documento/De/Dirigido a	Asunto	Comentarios
Carta n.° 189-2023-CG-RO-TAMBOPATA de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 51),** del Contratista CONSORCIO GERAL remitida al Supervisor CONSORCIO MORCONS	*Corre traslado del informe correspondiente a la Variación de obra n.° 12.*	De la revisión de la referida carta se menciona que dicha variación es por cambio de tecnología en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, y se advierte en el Índice que bajo el numeral 7, se indica: 7. Resumen y Planilla de metrados – Variación de Obra n.° 12 7.1 Resumen y Sustento de Metrados – Deductivo y/o menor metrado.
Carta n.° 095-2023/GICA/002TAMBOPATA.SUP de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 52),** el Supervisor Consorcio Morcons se dirige al Coordinador General de la UE 003 GICA	Entrega de Variación de Obra n.° 12 – Cambio de tecnología. Esta carta adjunta el Informe n.° 047-2023-MARZ/LRZ-JS/CM **(Apéndice n.° 52)** que incluyó al dique perimetral dentro de las **partidas deducidas**	La Variación n.° 12 se originó por un cambio del sistema de desagüe para el área de Valorización por medio de un biodigestor con su pozo percolador, presentado con Carta n.° 189-2023-CG-RO-TAMBOPATA. Sin embargo, en el desarrollo de la Variación 12 se incorporaron también metrados de partidas deducidas que no tenían ninguna relación con dicha modificación, entre las cuales se dedujo el dique perimetral de la poza de lixiviados.

[61] Numeral 11.14 Actividades durante la ejecución de la obra, de la sección 11. Especificaciones para el Servicio de Construcción del Anexo 03. Especificaciones. Condiciones Mínimas e Información Complementaria, del Contrato n.° 135-2022-MINAM-VMGA-GICA: *"El contratista deberá ejecutar cada una de las Actividades o partidas concordante con el Expediente Técnico. En los casos que se presente diferencias con el expediente técnico, debe ser evaluado por el gerente de obras".* **(Apéndice n.° 25)**

Documento/De/Dirigido a	Asunto	Comentarios
Informe n.° 068-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT-RFSO de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)** de 24 de agosto de 2023. Suscrito por Rudy Franco Sullca Otazu, Analista Técnico de Obras y Expedientes Técnicos de la Unidad Ejecutora 003 GICA a Henry Cuba Enríquez profesional de expedientes técnicos y seguimiento de obras del Programa. 1	**Asunto:** Variación de Obra N.° 12, en el numeral 4.2 de sus conclusiones ve procedente y valida la Variación n.° 12	Con este documento el señor Rudy Sullca, vio procedente y validó la variación n.° 12, la cual incluyó la supresión total de los diques perimetrales como "menores metrados"[62], sin controlar la ejecución contractual, al no advertir que no se había realizado la evaluación necesaria dado que se trata de una modificación al expediente técnico
Proveído n.° 110-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT-HACE de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, del señor Henry Cuba Enríquez profesional de expedientes técnicos y seguimiento de obras del Programa. 1 al Coordinador Técnico del Programa 1	Ve procedente lo indicado en el informe y lo valida, por lo que lo traslada al Coordinador Técnico del Programa 1, a fin que se traslade a Asesoría Legal para la elaboración de la Adenda correspondiente.	El señor Henry Cuba Enríquez, valida el informe del analista técnico de obras y expedientes técnicos y de la supervisión, sin controlar la ejecución del proyecto, en tanto, se consideró como un "menor metrado" a la eliminación del dique perimetral para las pozas de lixiviados, es decir, constituía una modificación del diseño, y requería por tanto una evaluación.
Proveído n.° 0240-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 55)** de 07 de setiembre de 2023 a Asesoría Legal para el trámite correspondiente	el suscrito ve procedente lo indicado en los documentos adjuntos y lo traslada a Asesoría Legal para el trámite correspondiente.	El señor Vladimir Olarte Flores, Coordinador Técnico del Programa 1 de la UE 003 GICA, se pronunció favorablemente al declarar procedente la variación n. 12, omitiendo realizar el adecuado seguimiento a la ejecución del contrato, en tanto, se consideró como "menor metrado" a la eliminación del dique perimetral para las pozas de lixiviados, lo que constituía una modificación del diseño, y requería por tanto una evaluación.
Informe n.° 070-2023-MINAM/VMGA/GICA-AL de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 56)** indicó que se habría cumplido el procedimiento regulado en el CONTRATO para el trámite de las Variaciones, entre otras, la Variación n.° 12.	*"Que, se habría cumplido el procedimiento regulado en el Contrato para el trámite de las Variaciones (...) N° 12".*	La Asesora Legal, se pronunció favorablemente indicando que se habría cumplido con el procedimiento regulado en el contrato, para el trámite de la variación n.° 12.

Fuente: Documentos que sustentan variación n.° 12
Elaborado por: Comisión auditora

La aprobación de la Variación 12 se formalizó a través de la Adenda n.° 11 al Contrato n.° 135-2022-MINAM-VMGA-GICA de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, suscrita por el Coordinador General y con el visto bueno de Henry Cuba Enriquez, Vladimir Olarte y la Asesora Legal de la UE003 - GICA. Dicha variación dio la apariencia de una reducción de metrados, por la no construcción del dique perimetral, lo que facilitó que los señores Henry Cuba Enriquez y Vladimir Olarte Flores suscribieran[63] el Acta de Recepción del 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 34).** Esto anuló cualquier reclamo contractual contra el Contratista - Consorcio GERAL, durante la ejecución de la obra, viabilizando la liquidación del contrato. Así, las pozas de lixiviados se ejecutaron sin los diques perimetrales del expediente técnico aprobado, razón por la que, quedaron vulnerables, sin estructuras de protección frente a inundaciones por lluvias, incumpliendo el diseño establecido en el citado expediente técnico.

b) De la ejecución de las Acciones Complementarias, en lo referido a las Poza de Lixiviados.

[62] Al respecto, la definición de "menor metrado" se puede colegir de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que solo define a los mayores metrados, como sigue: *Mayor metrado es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería.* Por tanto, un "menor metrado", sería la disminución del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, como resultado del replanteo y cuantificación real y **que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería.**

[63] En virtud de la Resolución Jefatural n.° 094-2023-MINAM-VMGA-GICA **(Apéndice n.° 33).**

Posterior a la recepción de la obra, realizada el 3 de octubre de 2023; el Coordinador General el 5 de octubre de 2023 designó[64] a dos profesionales, para que del 12 al 20 de octubre de 2023, realicen actividades de la puesta en marcha **de la totalidad de operaciones** de las infraestructuras, equipos, vehículos, maquinarias y personal necesario para cada uno de los procesos relacionados con el funcionamiento del Relleno Sanitario de Tambopata; en tanto, la inauguración de la obra estaba programada para el 20 de octubre y contaría con la presencia de la ministra de Ambiente y otros funcionarios del sector.

En ese contexto, un día antes del inicio de actividades de puesta en marcha, el 11 de octubre de 2023, se realizó la firma del Acta de entrega física, custodia y entrega de llaves de la obra **(Apéndice n.°35)**, suscrita por los señores Henry Cuba Enriquez y Rudy Sullca Otazu en la cual se indica: *"Se precisa que la presente **acta no expresa conformidad**, toda vez que de existir alguna observación por el usuario final (Municipalidad provincial de Tambopata) **en la operación y funcionamiento de los equipos, estos serán subsanados en el periodo de responsabilidad por defectos el mismo que será verificado en un plazo de acuerdo a normas JICA***", es decir, solo se realizó una entrega física de la obra, sin que se acredite la puesta en marcha de las instalaciones.

Asimismo, de acuerdo a lo reportado por los mencionados profesionales se suspendió el inicio de operaciones debido a que el 13 de octubre de 2023 se presentó *"un evento climatológico anómalo con lluvias de alta intensidad"*, por lo que, el 16 de octubre de 2023, se suscribió el *"Acta de suspensión de inicio de operaciones del relleno sanitario, planta de valorización y área de acondicionamiento de residuos sólidos de la obra: (...)"*. Al respecto, el Senamhi informó[65] a la Comisión Auditora: *"La precipitación registrada el 13 de octubre de 2023 no se clasifica como un evento climatológico anómalo, debido a que se encuentra **dentro del rango de variabilidad normal** para la estación y el mes en la región de Madre de Dios, según los registros climatológicos históricos"*, por lo que, la justificación señalada por los profesionales, carece de sustento, sumado a que no se realizaron otras acciones, a pesar que se contaba con tiempo suficiente para realizar pruebas de funcionamiento debido a que la comisión de servicios fue por ocho (8) días calendario

El incumplimiento del encargo de realizar actividades de la puesta en marcha de la totalidad de operaciones en las infraestructuras, conllevó a no evidenciar la falta de una estructura de protección de las pozas de lixiviados, simulando para dicho efecto eventos climáticos anómalos, que en realidad se encontraban dentro del rango normal.

El 23 de octubre de 2023, mediante informe conjunto n.° 001-2023-MINAM/UE003GICA/CT 072&073/DRR&JTM **(Apéndice n. 58)**, profesionales de la UE003 GICA advirtieron la necesidad de ejecutar acciones complementarias en la obra, para garantizar el reinicio de la puesta en marcha de las operaciones en la infraestructura del relleno sanitario, sin señalar ninguna recomendación respecto a acciones complementarias relacionadas con las pozas de lixiviados; sin embargo, el señor Henry Cuba Enriquez mediante informe n.° 316-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT-HACE de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, citó como referencia el mencionado

64 Mediante Oficio n.° 1532-2023-MINAM/VMGA/GICA de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**

65 Mediante Oficio n.° D000051-2026-SENAMHI-UACGD de 10 de abril de 2026 que contiene el Informe Técnico n.° R002-2026/SENAMHI-SRM "Condiciones Meteorológicas para la provincia de Tambopata, periodo: 11 al 15 de octubre de 2023" **(Apéndice n.° 38)**.

Informe Conjunto; el cual contenía el sustento de la necesidad de ejecutar acciones complementarias de otros componentes de la Obra, que no estaban relacionadas con las pozas de lixiviados, sin embargo, a pesar de ello, insertó en el presupuesto complementario, la sección: "**06. Protección de poza de lixiviados**", a fin de justificar esta última como una acción complementaria, que en realidad tenía como origen la modificación sin sustento del expediente técnico a cargo del Consorcio GERAL.

Posteriormente, mediante informe n.° 351-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT-HACE de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, el señor Henry Cuba Enriquez remitió al señor Vladimir Olarte los Términos de Referencia[66] del *"Servicio: Acciones Complementarias para la adecuada operación de la poza de lixiviados del proyecto – Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales de la ciudad de Puerto Maldonado, provincia de Tambopata, región Madre de Dios"*, adjuntando la **Memoria Descriptiva del "Servicio de Acciones Complementarias para la Adecuada Operación de la Poza de Lixiviados del Proyecto" de octubre de 2023 (Apéndice n.° 60)**, la cual incluyó la construcción de una estructura de protección para la poza de lixiviados por S/ 101 118,12, con la finalidad de evitar el ingreso de aguas pluviales hacia la poza de lixiviados y asegurar condiciones adecuadas para su operación, es decir, la misma finalidad que fueron previstos a través de los diques perimetrales contenidos en el expediente técnico aprobado, pero que no fueron construidos por el Consorcio GERAL.

A continuación, se detalla el diseño presentado por el señor Henry Cuba Enriquez:

> *"1. GENERALIDADES*
> *(...)*
> *1.5 Objetivo y Justificación.*
> *Poza de Lixiviados.*
> *Es necesario que el área de poza de lixiviados sea protegida por un dique de 1.45 cm.* **(sic)** *de altura* ***con la finalidad de que el agua pluvial durante épocas de lluvia no escurre por dentro de la poza de lixiviados*** *y este quede por encima del terreno natural; dando las condiciones óptimas para la operación del mismo. Por ello, estas acciones complementarias contemplan el mejoramiento del dique lateral de la poza de lixiviados hasta 1.45 m. de altura. (...)*

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº – JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

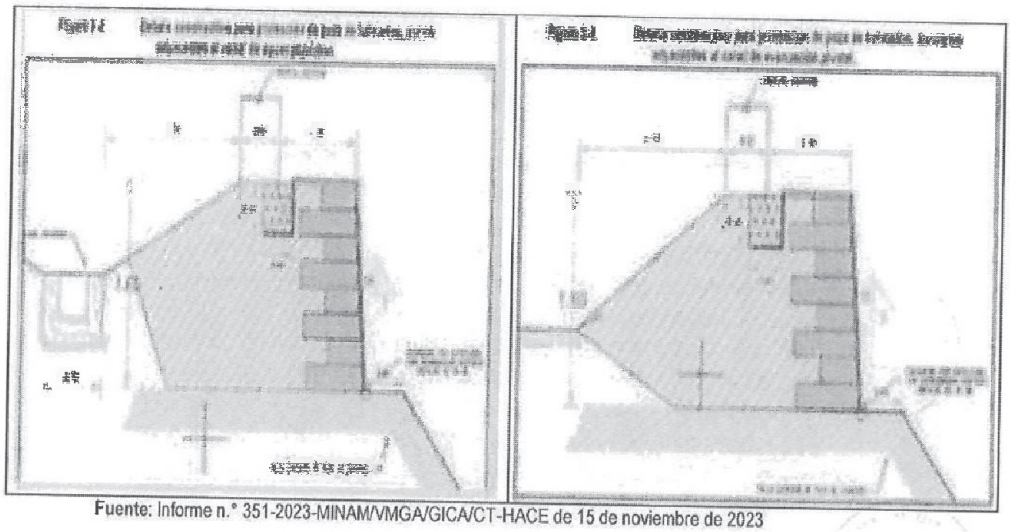
MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº – INTEGRANTE – Órgano de Control Institucional

[66] Términos de Referencia para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA ADECUADA OPERACIÓN DE LAS POZAS DE LIXIVIADOS DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, PROVINCIA DE TAMBOPATA, REGIÓN MADRE DE DIOS". **(Apéndice n.° 60)**

Figura n.° 2
Diseño de poza de lixiviados según Memoria Descriptiva



Fuente: Informe n.° 351-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT-HACE de 15 de noviembre de 2023

Asimismo, es necesario precisar que el sustento técnico (memoria de cálculo o similar) de la Memoria Descriptiva del Servicio de Acciones Complementarias, no incluyó el sustento del diseño propuesto en la figura N° 02, lo cual era necesario para que esta nueva propuesta garantice, entre otros, las condiciones de estabilidad, funcionalidad y durabilidad; siendo que el Expediente Técnico de Obra si incluyó para el diseño de los diques perimetrales una Memoria de Cálculo de Lixiviados, que comprendía el Análisis de estabilidad de la poza de lixiviados **(Apéndice n.° 6).**

El pedido del señor Henry Cuba Enriquez fue aprobado por el señor Vladimir Olarte Flores, mediante memorándum n.° 0275-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 61)** y cursado a la Coordinación Administrativa para que se lleve a cabo el proceso de selección, que permitió la contratación[67] de la empresa Hidrotech Ingenieros E.I.R.L. la cual según partida registral n.° 11278168 **(Apéndice n.° 63)** tenía cuatro (4) meses de constituida, por lo tanto, carecía de experiencia, y además era de propiedad del señor [redacted], vinculado al señor Henry Cuba Enriquez, en razón a que ambos laboraron en la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de San Román, durante el 2021, según contratos y órdenes de servicios **(Apéndice n.° 64).**

Posteriormente, **el 29 de noviembre de 2023**, el Coordinador General de la UE 003 GICA suscribió el **contrato n.° 167-2023-MINAM-VMGA-GICA (Apéndice n.° 62)** con la empresa **HIDROTECH INGENIEROS E.I.R.L.** por el monto de S/ 189'000,00, el cual incluía, entre otras partidas, la **"Protección de poza de lixiviados" por un monto de S/ 101 118,12**, ejecutada con cargo al proyecto de inversión relacionado con la ejecución de la Obra, y no al Consorcio GERAL (contratista de la obra principal). Esta situación resulta relevante considerando que la ejecución del servicio de Acciones Complementarias se produjo con posterioridad a la recepción de la obra, lo que evidencia una relación consecuente entre la no ejecución de los diques perimetrales de las pozas de lixiviados, contenidos en el Expediente Técnico aprobado de la Obra, y la

[67] Mediante contrato n.° 167-2023-MINAM-VMGA-GICA de 29 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 62).

posterior ejecución de dichas Acciones Complementarias, que fueron pagadas[68] a la mencionada empresa, con lo que, se generó un perjuicio económico estimado por la Comisión Auditora, en S/ 100 739,35, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Cálculo de perjuicio económico por construcción de protección de poza de lixiviados

Ítem	Descripción	Monto según Memoria Descriptiva S/	Monto según Contrato N.° 167-2023 S/
1	Protección de Poza de Lixiviados		
	Costo total	101,118.12	**100,739.35**
2	Actividades complementarias de la Celda de residuos sólidos		
	Costo total	88,592.51	88,260.65
	Total	**189,710.63**	**189,000.00 (*)**
			(*) Factor de Relación: 0.099625414

Fuente: Desagregado de presupuesto de la Memoria Descriptiva – Poza de Lixiviados (pág. 16 de 16) del Contrato 167-2023-MINAM-VMGA-GICA y Comprobante de Pago n.° 001-0006 de 9 de enero de 2024 y n.° 001-0007 de 8 de enero de 2024
Elaborado por: Comisión auditora.

c) Situación actual de la poza de lixiviados

El 6 de mayo de 2026, la comisión auditora realizó una visita de verificación física al Relleno Sanitario de Tambopata, como resultado de la cual se firmó el "Acta de Verificación Física n.° 001-2026-CG/OCI5683-ACTAM" de 7 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 42)**, de cuyo contenido y respecto al estado de las pozas de lixiviados, se constató lo siguiente:

- *Los Diques Perimetrales de las Acciones Complementarias (en adelante, los **DPAC**) de la poza de lixiviados n.°01, están parcialmente colapsadas (desmoronamiento), tal como se detalla en la Ficha Técnica (Anexo n.°1 del Acta de Verificación Física n.° 001-2026-CG/OCI5683-ACTAM).*
- *Las geomembranas de cobertura de los DPAC se encuentran desmontadas parcialmente, debido al desmoronamiento de los DPAC señalados en el ítem anterior.*
- *Ambas pozas de lixiviados, sólo cuentan con canal de drenaje a un (1) sólo lado longitudinal de las mismas.*
- *Se evidencia filtración de agua pluvial por deficiencia en los elementos de protección (DPAC).*
- *La cota superior de los DPAC se encuentra al mismo nivel (cota) que el suelo natural, lo cual evidencia falta de protección de las mismas a las pozas de lixiviados, entre otros, frente a la presencia de aguas pluviales.*

Asimismo, mediante Anexo N° 1 del "Acta de Verificación Física n.° 001-2026-CG/OCI5683-ACTAM", se advierte que en todo el perímetro de las pozas de lixiviados n.° 1 y n.° 2 no existen zanjas de anclaje de DPAC, existen desprendimientos de geomembrana y desmoronamiento de tramos de la DPAC, verificándose que en la poza

[68] Comprobante de Pago n.° 001-0006 de 9 de enero de 2024 y n.° 001-0007 de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 65)**

de lixiviados n.° 1 hay **51.50 m. de DPAC colapsados**[69] y en la poza de lixiviados n.° 2 hay **3.5 m. de DPAC colapsados**[70]

A continuación, se presenta vistas fotográficas de los aspectos señalados.

Poza de lixiviados n.° 1

Imagén n.° 5 Desmoronamiento de tramos de la DPAC	Imagén n.° 6 Desprendimientos de geomembrana
	

Fuente: Acta de Verificación Física n.° 001-2026-CG/OCI5683-ACTAM" de 7 de mayo de 2026

Poza de lixiviados n.° 2

Imagén n.° 7 Desmoronamiento de tramos de la DPAC


Fuente: Acta de Verificación Física n.° 001-2026-CG/OCI5683-ACTAM" de 7 de mayo de 2026

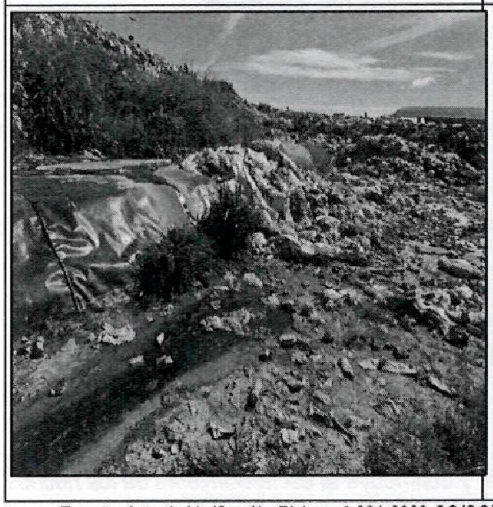
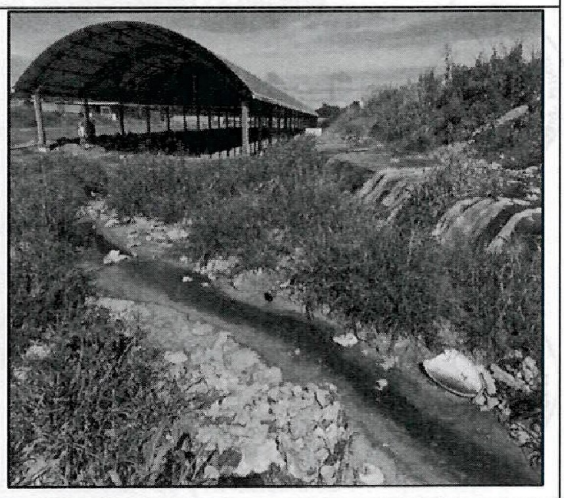
Por lo expuesto, se advierte que las pozas de lixiviados se encuentran con las estructuras de protección de las Acciones Complementarias parcialmente colapsadas por desmoronamiento, con el consiguiente desprendimiento de las geomembranas y que la cota superior de los diques perimetrales así construidos no protege el ingreso de aguas pluviales a las pozas, debido a que el diseño no brinda estabilidad, ni durabilidad,

69 Pag. 5 de 8 de Acta de Verificación Física
70 Pag. 6 de 8 de Acta de Verificación Física

por lo que, no se cumplió con el objeto para el cual fueron construidas, e implican la pérdida de la inversión realizada en la estructura poza de lixiviados. Asimismo, la rotura de la geomembrana ocasiona la contaminación del suelo.

La falta de operatividad del sistema de tratamiento de lixiviados ha ocasionado que el relleno sanitario de Tambopata no cumpla la finalidad pública para la cual fue construido, presentando derrames de lixiviados que impactan directamente en el suelo.

Derrames de lixiviados

Imagen n.° 8 Derrame de las celdas de relleno sanitario	Imagen n.° 9 Filtraciones que discurren por el relleno
	

Fuente: Acta de Verificación Física n.° 001-2026-CG/OCI5683-ACTAM° de 7 de mayo de 2026

Imagen n.° 10
Filtraciones que discurren a lo largo del relleno



Fuente: Acta de Verificación Física n.° 001-2026-CG/OCI5683-ACTAM° de 7 de mayo de 2026

La situación actual en la que se encuentran las pozas de lixiviados, sería el resultado de la secuencia de actuaciones generadas por los profesionales de la UE003 GICA, vinculados a la modificación sin sustento del expediente técnico aprobado, así como, debido a la ausencia de ejecución de pruebas y puesta en marcha sin comprobar el óptimo funcionamiento del sistema de tratamiento de lixiviados de la Obra (pozas y PTL), ejecutado por el Consorcio GERAL.

Los hechos descritos incumplen la siguiente normativa.

- **Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, publicada el 23 de abril de 2001**

"Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental
No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente."

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002**

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
5. Veracidad
Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos".
(...)
"Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública
El servidor público está prohibido de:
1. Mantener Intereses de Conflicto
Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo".

- **Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, publicada el 25 de setiembre de 2009**

"Artículo 15.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental
Toda personal natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, publicado el 21 de diciembre de 2017**

"Artículo 15.- Requisitos para la presentación de los estudios ambientales de proyectos de inversión de infraestructuras de residuos sólidos
Todo proyecto de inversión de infraestructura de residuos sólidos debe contar con un instrumento de gestión ambiental (IGA) aprobado por el SENACE, el Gobierno Regional o la Municipalidad Provincial, según corresponda, en el marco de las normas del SEIA.
(...).
15.1 Los proyectos de inversión de infraestructuras de residuos sólidos que generen impactos ambientales negativos significativos deben contar con un estudio ambiental (EIAsd, EIAd y DIA) aprobado por el SENACE, el Gobierno Regional o la Municipalidad Provincial, según corresponda, en el marco de las normas del SEIA. Los titulares de dichos proyectos, en concordancia con lo establecido en las normas del SEIA, deben presentar el estudio ambiental para evaluación.
(...)".

"Artículo 98.- Condiciones generales
98.1 Toda infraestructura de residuos sólidos, en forma previa a la construcción e inicio de sus operaciones, debe contar con el IGA y el proyecto debidamente aprobado por la autoridad competente, según corresponda; así como con la respectiva Licencia de Funcionamiento, de acuerdo con la normativa vigente."

- **Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicada el 9 de diciembre de 2018.**

"Artículo 13. De las UEI
13.1 Las UEI son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión.
(...)
13.3 Las UEI cumplen las funciones siguientes:
1. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda.
(...)
3. Ejecutar física y financieramente las inversiones.
(...)
5. Cautelar que se mantenga la concepción técnica, económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos.
(...).

Artículo 17. Fase de Ejecución
17.1 La fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión (...)
17.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.
17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión (...)

17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones.

17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento.

(...)."

- **Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 que aprueba la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicada el 23 de enero de 2019 y modificatorias**

"Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

32.1. La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente.

32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; (...). Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.

(...)".

"Artículo 33. Ejecución física de las inversiones

33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.

(...)

33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes".

- **Resolución de Alcaldía n.° 097-2020-MPT-A que aprueba el Expediente Técnico de la obra: "Infraestructura de disposición final planta de valorización y centro de acopio de residuos sólidos municipales el proyecto "Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de residuos sólidos municipales de la ciudad de Puerto Maldonado, provincia de Tambopata, región de Madre de Dios", de 31 de enero de 2020**

"Memoria Descriptiva Sistema de Tratamiento de Lixiviados

5. CONCLUSIONES

- (...)

- ***El diseño del Sistema de tratamiento de lixiviados será realizado por la empresa especializada****, considerando todos los componentes especificados en el objetivo secundario.*
- ***El suministro e instalación de la planta será realizada por la empresa especializada*** **en. (Sic)**
- ***Los permisos y la puesta en marcha serán realizada por la empresa especializada****.*

- ***Todas las infraestructuras que se requiera para el buen funcionamiento de la planta de tratamiento de lixiviados serán realiza por la empresa especializada****, de acuerdo a los diseños considerados inicialmente".*

"Especificaciones Técnicas Planta de Tratamiento de Lixiviados"

06.0. SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS
06.01.00 SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS

Descripción
Bajo esta partida se realizará el diseño, acondicionamiento del espacio, equipamiento, puesta en marcha de la planta de tratamiento de lixiviados.

(...)
8. Puesta en Marcha de la Planta de Tratamiento de Lixiviados
Comprende los trabajos de puesta en marcha de la planta de tratamiento de lixiviados que se realizará durante el lapso de un mes, para el ***funcionamiento óptimo*** *de la planta de tratamiento de lixiviados."*

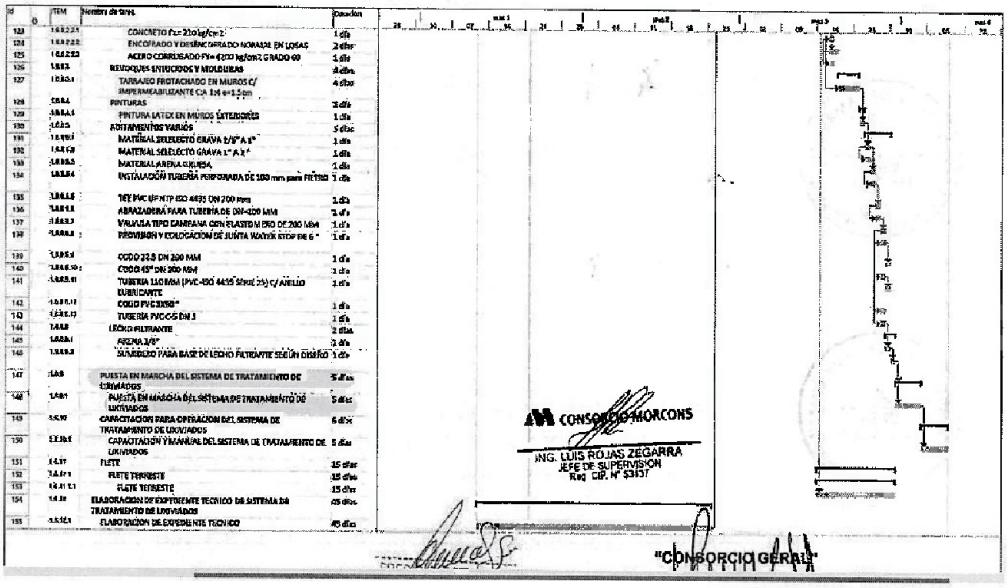
- **Contrato n.° 135-2022-MINAM-VMGA-GICA, Licitación Pública Internacional n.° 002-2022-MINAM-VMGA-JICA (Cuarta Convocatoria), "Infraestructura de disposición, planta de valorización y centro de acopio de residuos sólidos municipales del proyecto ampliación y mejoramiento de la gestión integral de los residuos sólidos municipales en la ciudad de Puerto Maldonado, provincia de Tambopata, región Madre de Dios" de 2 de noviembre de 2022**

"Condiciones Particulares (CP)
(...)
Anexo N° 03
ESPECIFICACIONES – Condiciones Mínimas e Información Complementaria
(...)
11. ESPECIFICACIONES PARA EL SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN
(...)
11.14 Actividades durante la ejecución de la obra
El contratista deberá ejecutar cada una de las Actividades o partidas concordantes con el Expediente Técnico.
En los casos que se presenten diferencias con el expediente técnico, debe ser evaluado por el gerente de obras.
(...)".
11.15 Condiciones de Aprobación en la Ejecución de la Obra
Durante la etapa de construcción de la obra se deberá cumplir con todos los requerimientos especificados en el Expediente Técnico, esto es, respectar los trazados, avances, distribución de especialidades, etc.
11.15.1. Pruebas Entregas Finales de la especialidad
Se deberán hacer todas las pruebas finales de todas las especialidades de acuerdo con lo exigido en el Expediente Técnico de Obras, la normativa vigente, al requerimiento del

Gerente de Obras (Supervisión) y del Contratante, evidenciando el correcto funcionamiento de todos los componentes de la Obra."

- **Adenda N° 6 al Contrato n.° 135-2022-MINAM-VMGA-GICA, que aprueba la Variación 5 que contiene el Expediente Técnico de la Planta de Tratamiento de Lixiviados de 13 de junio de 2023**

"VI. Cronograma Gannt – Variación de Obra n.° 5



"Especificaciones Técnicas Planta de Tratamiento de Lixiviados"

06.0. SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS
06.01.00 SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS

Descripción
Bajo esta partida se realizará el diseño, acondicionamiento del espacio, equipamiento, puesta en marcha de la planta de tratamiento de lixiviados.
(...)
8. Puesta en Marcha de la Planta de Tratamiento de Lixiviados
Comprende los trabajos de puesta en marcha de la planta de tratamiento de lixiviados que se realizará durante el lapso de un mes, para el ***funcionamiento óptimo*** *de la planta de tratamiento de lixiviados."*

- **Bases de la Licitación Pública Internacional N.° 002-2022-MINAM-JICA, disponible en el enlace: https://gica.gob.pe/publicacion/licitacion-publica-internacional-n-002-2022-minam-jica-4ta-convocatoria/**

Documentos de Licitación Pública Internacional n.° 002-2022-MINAM-JICA (4ta Convocatoria),

"E. Evaluación y Comparación de Precios	
IAL 35.1	*Los licitantes podrán ejecutar ciertas partes específicas de las Obras con subcontratistas calificados:*

	1. Suministro e instalación de los geosintéticos de las celdas, canales y pozas relleno sanitario que en planos se indique *2. Suministro e instalación y puesta en marcha de la balanza de camiones* *3. Suministro e instalación y puesta en marcha del generador eléctrico, tableros de control eléctrico, pozos a tierra* *4. Suministro e instalación y puesta en marcha de equipos de bombeo.* *5. Suministro y montaje de estructuras metálicas* *La sub contratación de estas actividades no hay límite de monto."*

"Sección I – Instrucciones a los licitantes

IAL -26	
35. *Subcontratistas*	*35.1 (...)* *Los Licitantes que prevén la subcontratación de alguna de las actividades clave indicadas en la Sección III, Criterios de Evaluación y Calificación, identificarán claramente a los subcontratistas especializados propuestos en los Formularios ELE-2 y EXP-2 (b) de la Sección IV, Formularios de la Oferta. Dichos subcontratistas especializados propuestos deberán cumplir con los requisitos correspondientes de calificación estipulados en la Sección III, Criterios de Evaluación y Calificación."*

La ausencia de certificación ambiental impidió la efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de la construcción y operación de la Planta de Tratamiento de Lixiviados; lo cual pone en riesgo la calidad ambiental de los recursos suelo y agua (superficial y subterránea), al no poder adoptar las medidas que aseguren, entre otros, el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA), los Límites Máximos Permisibles (LMP) y otros parámetros y requerimientos aprobados de acuerdo a la legislación ambiental vigente; limitando además el ejercicio de la Fiscalización Ambiental por parte de los entes competentes.

La aprobación irregular del expediente técnico de la planta de tratamiento cuyas deficiencias en el diseño (sin caracterización de lixiviados) e inejecución de dos componentes de pretratamiento (06.10 "Trampa de grasas") y tratamiento terciario (06.09 "Filtro multicapa") y, así como la omisión de las pruebas de funcionamiento y puesta en marcha, habrían hecho imposible la operatividad de la planta de tratamiento, generando un perjuicio económico de S/ 1 286 015,08 y provocando que, no se brinde el servicio público para el tratamiento adecuado y eficiente de los lixiviados generados.

La aprobación de las valorizaciones n.° 6 y n.° 7 y la variación n.° 12 que se formalizó a través de la Adenda n.° 11 al Contrato N° 135-2022-MINAM-VMGA-GICA, con las cuales se justificó la no construcción del dique perimetral de las pozas, alterando el diseño del expediente técnico y dejando desprotegidas las pozas de lixiviados, permitiendo que el agua de lluvia ingrese a las pozas.

Asimismo, se requirió la ejecución de acciones complementarias, con un diseño que no garantizaba las condiciones de estabilidad y seguridad generándose un perjuicio económico en agravio del estado estimado en S/ 100 739,35.

La falta de operatividad del sistema de tratamiento de lixiviados ha ocasionado que el relleno sanitario de Tambopata no cumpla la finalidad pública para la cual fue construido, en tanto no se realiza el control de lixiviados, presentando derrames de la poza de lixiviados o de la celda de residuos sólidos que impactan directamente en el suelo. Esta situación genera un alto riesgo de contaminación de los recursos hídricos, tales como aguas fluviales y aguas freáticas. Además, viene ocasionando el deterioro ambiental y las condiciones sanitarias de los residentes de Tambopata.

MINISTERIO DEL AMBIENTE
Vº Bº
JEFE DE OCI
Órgano de Control Institucional

Con ello no se alcanzaría el objetivo del proyecto de inversión relacionado a la mejora de la gestión de los residuos sólidos municipales, contrariamente se estaría produciendo una grave afectación a la calidad ambiental con riesgo en la salud pública, así como a la pérdida de la inversión y pone en riesgo la aprobación de futuros proyectos a cargo de la UE 003 GICA.

Los hechos expuestos han sido causados por una combinación de factores organizacionales y particulares, entre los cuales, se pueden destacar los siguientes:

MINISTERIO DEL AMBIENTE
Vº Bº
SUPERVISOR
Órgano de Control Institucional

- Falta de documentos internos que regulen los mecanismos (procedimientos, responsables, plazos y actividades) de coordinación, supervisión y control de la ejecución de los proyectos (obras) a cargo de la UE003 – GICA.
- La UE 003 GICA cuenta con una sola modalidad de contratación (Contrato de Consultoría Individual), que permite a los Consultores tomar decisiones con alta discrecionalidad y sin mayores responsabilidades de tipo administrativo disciplinario.
- Falta de transparencia y neutralidad al presentarse conflicto de interés no gestionados, lo cual puede deberse a una supervisión inefectiva; toda vez que, la participación de un consultor con conflictos de interés sugiere una falta de prioridad al interés público.

MINISTERIO DEL AMBIENTE
Vº Bº
JEFE DE COMISION
Órgano de Control Institucional

- Intereses particulares de parte de los consultores que participaron en la ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos municipales de la ciudad de Puerto Maldonado, provincia de Tambopata, región Madre de Dios"

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

La observación antes expuesta fue comunicada a las personas involucradas en los mismos, quienes presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.°66** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

MINISTERIO DEL AMBIENTE
Vº Bº
ABOGADO
Órgano de Control Institucional

Las siguientes personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones:

- **Vladimir Ilich Olarte Flores**, presentó sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo establecido, mediante correo electrónico de 23 de junio de 2026, adjuntando el Documento S/N de 23 de junio de 2026, con documentos de sustento, tal como consta en el **Apéndice n.°66** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

MINISTERIO DEL AMBIENTE
Vº Bº
INTEGRANTE
Órgano de Control Institucional

- **Henry Amílcar Cuba Enriquez**, presentó sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo establecido, mediante correo electrónico de 23 de junio de 2026, adjuntando el Documento S/N de 23 de junio de 2026, con documentos de sustento, tal como consta en el **Apéndice n.°66** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

- **Rudy Franco Sullca Otazú**, presentó sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo establecido, mediante correo electrónico de 22 de junio de 2026, adjuntando la Carta n.° 001-2026-RFSO de 22 de junio de 2026, con documentos de sustento, tal como consta en el **Apéndice n.°66** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Habiéndose efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.°66** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

A continuación, se precisan los datos de las personas comprendidas en los hechos y el resultado de la evaluación de comentarios:

1. **Vladimir Ilich Olarte Flores**, identificado con DNI N.° 40773949, Coordinador Técnico del Programa 1 de la Unidad Ejecutora 003 GICA, durante el periodo del 21 de julio de 2022 al 20 de diciembre de 2024, según Contrato n.° 102-2022-MINAM-VMGA-GICA de 20 de julio de 2022 y adendas **(Apéndice n.° 67)**; a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000003-2026-CG/5683 de 12 de junio de 2026, generada en el sistema de notificación y casillas electrónicas – eCasilla CGR. Presentó sus comentarios o aclaraciones a través del correo electrónico de 23 de junio de 2026, adjuntando el Documento S/N de 23 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 66)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el referido consultor **(Apéndice n.° 66)**, se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, subsistiendo su participación, por:

 - Por visar la Carta n.° 268-2023-MINAM-VMGA-GICA de 2 de junio de 2023, donde se confirma y valida la Variación de Obra n.° 05, respecto a la construcción de la Planta de Tratamiento de Lixiviados; a pesar de que se encuentra expresamente prohibido el aprobar, autorizar, permitir, conceder o habilitar el inicio, ejecución o continuación de obras que no cuenten, de forma previa, con la respectiva Certificación Ambiental otorgada por la autoridad competente; infringiendo lo establecido en el artículo 3 de Ley n.° 27446, Ley del SEIA; y en el artículo 15° del Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA concordante con los artículos 15° y 98° del Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

 - Por visar la Adenda n.° 06 del Contrato n.° 135-2022-MINAM-VMGA-GICA, donde se formaliza la aprobación de la Variación de Obra N° 05, que contenía el expediente técnico de la Planta de Tratamiento de Lixiviados, permitiendo su construcción sin certificación ambiental; incumpliendo lo señalado en el artículo 3° de la Ley n.° 27446, Ley del SEIA el artículo 15° del Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA , concordante con los artículos 15° y 98° del Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el numeral 32.2 del artículo 32° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

 - Por suscribir el proveído n.° 0145-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT de 29 de mayo de 2023,

en el que se pronuncia favorablemente y traslada los documentos a Asesoría Legal para la continuación del trámite de aprobación de la Variación n.° 5 respecto a la construcción de la Planta de Tratamiento de Lixiviados, incumpliendo el numeral 5 del artículo 13.3° del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 que crea el Invierte.pe y el numeral 33.3 del artículo 33 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Invierte.pe, a razón de que:

- Se encuentra expresamente prohibido el aprobar, autorizar, permitir, conceder o habilitar el inicio, ejecución o continuación de obras que no cuenten, de forma previa, con la respectiva Certificación Ambiental otorgada por la autoridad competente; infringiendo lo establecido en el artículo 3° de Ley n.° 27446, Ley del SEIA; y en el artículo 15° del Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA; concordante con los artículos 15 y 98 del Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el numeral 32.2 del artículo 32° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- El informe n.° 003-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT-MYIC de 29 de mayo de 2023, elaborado por la ingeniera química Mónica Illa Cutipa, no contenía el desarrollo del análisis relacionado al diseño de ingeniería del sistema de manejo de lixiviados, ni la revisión del expediente técnico para la construcción de la planta de tratamiento de lixiviados, ni su estado situacional.
- No se evidenció la evaluación y aprobación del levantamiento de observaciones contenidas en el Asiento n.° 139 del cuaderno de obra que se adjuntaron a la carta n.° 023-2023/GICA/002TAMBOPATA.SUP de 23 de marzo de 2023.
- Se eliminaron las partidas 06.09 *"Filtro multicapa"* y 06.10 *"Trampa de grasas"*, que eran esenciales para el óptimo funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Lixiviados, que no fueron consideradas en la versión final del expediente técnico de la mencionada planta.
- No consideraron las advertencias reveladas en el informe n.° 015-2023-ABR/LRZ-JS/CM de 5 de abril de 2023 reiteradas en el informe n.° 026-2023-MARZ/LRZ-JS/CM de 26 de mayo de 2023, sobre la no existencia de garantías del proceso, la operatividad y el resultado final, así como la disposición del vertimiento de los efluentes de la Planta de Tratamiento de Lixiviados.
- El diseño de la planta de tratamiento de lixiviados fue elaborada por una empresa que no cumplía con la especialidad ni experiencia requeridas para el diseño del referido sistema de tratamiento de lixiviados.

Esta situación habría hecho imposible el funcionamiento de la planta de tratamiento generando un perjuicio económico de S/ 1 286 015,08 y provocando que, no se brinde el servicio público para el tratamiento adecuado y eficiente de los lixiviados generados.

➢ Por suscribir el Acta de Recepción de 3 de octubre de 2023, en la cual declaró haber constatado el correcto funcionamiento de la planta de tratamiento de lixiviados, cuando en realidad, el Contratista no había realizado actividades de puesta en marcha, y no se garantizó el óptimo funcionamiento de la mencionada planta, incumpliendo el numeral 11.15.1. del Anexo n.° 3 "Condiciones Mínimas e Información Complementaria", que forma parte del Contrato n.° 135-2022-MINAM-VMGA-GICA y el numeral 5 del artículo 13.3. del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 que crea el Invierte.pe.

➢ Por suscribir el memorando n.° 112-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT de 14 de junio de

2023, validando y otorgando conformidad a la **valorización n.° 06**, omitiendo observar que, no se había evaluado la modificación del expediente técnico por la no ejecución del componente "dique perimetral", ni las consecuencias sobre el funcionamiento de la poza de lixiviados, incumpliendo lo establecido en el Plano: *Poza de lixiviados n.° 2: Planta, perfil, cortes y detalles* del expediente técnico y el numeral 11.14. del Anexo 3 del Contrato n.° 135-2022-VMGA-GICA de 2 de noviembre de 2022 que precisa que ante diferencias del expediente técnico debe realizarse la evaluación correspondiente.

- Por suscribir el memorándum n.° 137-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT de 10 de julio de 2023 validando y otorgando conformidad a la **valorización n.° 07**, omitiendo observar la modificación del expediente técnico por la no ejecución del componente "dique perimetral", sin que se realice alguna evaluación, y sus consecuencias al funcionamiento de la poza de lixiviados, incumpliendo lo establecido en el Plano: *Poza de lixiviados n.° 2: Planta, perfil, cortes y detalles* del expediente técnico y el numeral 11.14 del Anexo 3 del Contrato n.° 135-2022-VMGA-GICA de 2 de noviembre de 2022 que precisar que ante diferencias del expediente técnico debe realizarse la evaluación correspondiente.

- Por visar la Adenda n.°11 del Contrato N° 135-2022-MINAM-VMGA-GICA, que aprueba la Variación n.° 12 y consolida como un "menor metrado" la eliminación del dique perimetral para las pozas de lixiviados, con lo cual, se omitió considerar que esta variación provenía de un cambio de diseño estructural y que, por lo tanto, exigía un proceso formal de evaluación, incumpliendo el numeral 11.14 del Anexo n.° 3 "Condiciones Mínimas e Información Complementaria, que forma parte del Contrato n.° 135-2022-MINAM-VMGA-GICA y el numeral 33.3 del artículo 33 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Invierte.pe.

- Por suscribir el memorándum n.° 0275-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT de 15 de noviembre de 2023 para que se lleve a cabo el proceso, que permitió la contratación una empresa que realice un Servicio de Acciones Complementarias de construcción de diques perimetrales de las pozas de lixiviados generando un perjuicio económico estimado en S/ 100 739,35, incumpliendo lo señalado en el numeral 5 del artículo 13.3. del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 que crea el Invierte.pe y numeral 33.3 del artículo 33 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Invierte.pe.

La conducta señalada muestra que no se cumplió con las funciones establecidas en los términos de referencia que forman parte del Contrato n.° 102-2022-MINAM-GICA de 20 de julio de 2022, y que señalan: Principales Funciones del Consultor: "*a) Conducir, planificar, implementar, monitorear y evaluar las acciones de orden técnico necesarias para la ejecución del Programa 1, b) Dirigir el equipo de profesionales a su cargo, monitoreando la ejecución de sus actividades para el buen funcionamiento del Programa, de acuerdo a las metas establecidas en los Planes Operativos Anuales, e) Monitorear y efectuar el seguimiento al cumplimiento de los contratos de las empresas contratistas, firmas consultoras y consultorías individuales de ser el caso para la ejecución del Programa 1. que designe el coordinador técnico del Programa 1,. h) Coordinar las actividades de las empresas consultoras y de los consultores individuales contratados para el desarrollo de los diversos componentes del Programa, k) Dar conformidad a las liquidaciones, valorizaciones, variaciones, así como los productos de consultorías como expedientes técnicos, estudios definitivos, estudios de impacto ambiental, entre otros y; o) Supervisar a través de los especialistas a su cargo, la correcta ejecución de las obras de infraestructura*".

En tal sentido, como resultado de la evaluación se ha determinado la participación del mencionado consultor **Vladimir Ilich Olarte Flores**, Coordinador Técnico del Programa 1 de la Unidad Ejecutora 003 GICA, quien no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada. Por lo tanto, los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad civil**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Henry Amílcar Cuba Enriquez**, identificado con DNI N.° 47244523, profesional de Expedientes Técnicos, Seguimiento de Obras del Programa 1 de la Unidad Ejecutora 003 GICA, durante el periodo del 13 de abril de 2022 al 29 de noviembre de 2024, según Contrato n.° 043-2022-MINAM-VMGA-GICA de 12 de abril de 2022 y adendas **(Apéndice n.° 67)**; a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación N.° 003-2026-CG/OC5683-ACTAM de 16 de junio de 2026, generada manualmente por la Comisión Auditora. Presentó sus comentarios o aclaraciones a través del correo electrónico de 23 de junio de 2026, adjuntando el Documento S/N de 23 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 66)**.

MINISTERIO DEL AMBIENTE - Vº Bº JEFE DE OCI - Órgano de Control Institucional

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el referido consultor **(Apéndice n.° 66)**, se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, subsistiendo su participación, por:

MINISTERIO DEL AMBIENTE - Vº Bº SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

- Por visar la Carta n.° 268-2023-MINAM-VMGA-GICA de 2 de junio de 2023, donde se confirma y valida la Variación de Obra n.° 05, respecto a la construcción de la Planta de Tratamiento de Lixiviados; a pesar de que se encuentra expresamente prohibido el aprobar, autorizar, permitir, conceder o habilitar el inicio, ejecución o continuación de obras que no cuenten, de forma previa, con la respectiva Certificación Ambiental otorgada por la autoridad competente; infringiendo lo establecido en el artículo 3° de Ley n.° 27446, Ley del SEIA y en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA; concordante con los artículos 15° y 98° del Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE - Vº Bº JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

- Por visar la Adenda n.° 06 del Contrato n.° 135-2022-MINAM-VMGA-GICA, donde se formaliza la aprobación de la Variación de Obra n.° 05, que contenía el expediente técnico de la Planta de Tratamiento de Lixiviados, permitiendo su construcción sin certificación ambiental; incumpliendo lo señalado en el artículo 3° de la Ley n.° 27446, Ley del SEIA el artículo 15° del Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA , concordante con los artículos 15° y 98° del Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el numeral 32.2 del artículo 32° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

MINISTERIO DEL AMBIENTE - Vº Bº ABOGADO - Órgano de Control Institucional

- Por suscribir el proveído n.° 057-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT-HACE de 29 de mayo de 2023, validando el informe n.° 003-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT-MYIC de 29 de mayo de 2023, y se pronuncia favorablemente para la continuación del trámite de aprobación de la Variación n.° 5 respecto a la construcción de la Planta de Tratamiento de Lixiviados, incumpliendo el numeral 5 del artículo 13.3° del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 que crea el Invierte.pe y el numeral 33.3 del artículo 33 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Invierte.pe, a razón de que:

MINISTERIO DEL AMBIENTE - Vº Bº INTEGRANTE - Órgano de Control Institucional

- Se encuentra expresamente prohibido el aprobar, autorizar, permitir, conceder o habilitar el inicio, ejecución o continuación de obras que no cuenten, de forma previa, con la respectiva Certificación Ambiental otorgada por la autoridad competente; infringiendo lo establecido en el artículo 3° de Ley n.° 27446, Ley del SEIA; y en el artículo 15° del Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA; concordante con los artículos 15 y 98 del Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el numeral 32.2 del artículo 32° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- El informe n.° 003-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT-MYIC de 29 de mayo de 2023, elaborado por la ingeniera química Mónica Illa Cutipa, no contenía el desarrollo del análisis relacionado al diseño de ingeniería del sistema de manejo de lixiviados, ni la revisión del expediente técnico para la construcción de la planta de tratamiento de lixiviados, ni su estado situacional.
- No se evidenció la evaluación y aprobación del levantamiento de observaciones contenidas en el Asiento n.° 139 del cuaderno de obra que se adjuntaron a la carta n.° 023-2023/GICA/002TAMBOPATA.SUP de 23 de marzo de 2023.
- Se eliminaron las partidas 06.09 *"Filtro multicapa"* y 06.10 *"Trampa de grasas"*, que eran esenciales para el óptimo funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Lixiviados, que no fueron consideradas en la versión final del expediente técnico de la mencionada planta.
- No consideraron las advertencias reveladas en el informe n.° 015-2023-ABR/LRZ-JS/CM de 5 de abril de 2023 reiteradas en el informe n.° 026-2023-MARZ/LRZ-JS/CM de 26 de mayo de 2023, sobre la no existencia de garantías del proceso, la operatividad y el resultado final, así como la disposición del vertimiento de los efluentes de la Planta de Tratamiento de Lixiviados.
- El diseño de la planta de tratamiento de lixiviados fue elaborado por una empresa que no cumplía con la especialidad ni experiencia requeridas para el diseño del referido sistema de tratamiento de lixiviados.

Esta situación habría hecho imposible el funcionamiento de la planta de tratamiento generando un perjuicio económico de S/ 1 286 015,08 y provocando que, no se brinde el servicio público para el tratamiento adecuado y eficiente de los lixiviados generados.

- Por tramitar la aprobación del expediente técnico elaborado por la empresa Natural Consultoría y Construcción S.A.C., de propiedad de su hermano [redacted], a pesar de existir un conflicto de intereses, incumpliendo lo señalado en el numeral 1 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

- Por suscribir el Acta de Recepción de 3 de octubre de 2023 y el Acta de entrega física, custodia y entrega de llaves de la obra de 11 de octubre de 2023, en las cuales, declaró haber constatado el correcto funcionamiento de la planta de tratamiento de lixiviados y de la poza de lixiviados, cuando en realidad, el Contratista no había realizado actividades de puesta en marcha, y no se garantizó el óptimo funcionamiento de la mencionada planta ni se constató la existencia del dique perimetral, incumpliendo el numeral 11.15 del Anexo n.° 3 "Condiciones Mínimas e Información Complementaria", que forma parte del Contrato N° 135-2022-MINAM-VMGA-GICA y el numeral 5 del artículo 13.3. del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 que crea el Invierte.pe.

- Por suscribir el proveído n.° 062-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT-HACE de 14 de junio de 2023, mediante el cual, traslada la **valorización n.° 6**, validando y pronunciándose favorablemente, omitiendo observar que, no existía la evaluación de la modificación del expediente técnico por la no ejecución del componente "dique perimetral", ni las consecuencias sobre el funcionamiento de la poza de lixiviados, incumpliendo lo establecido en el Plano: *Poza de lixiviados n.° 2: Planta, perfil, cortes y detalles* del expediente técnico y el numeral 11.14 del Anexo 3 del Contrato n.° 135-2022-VMGA-GICA de 2 de noviembre de 2022 que precisar que ante diferencias del expediente técnico debe realizarse la evaluación correspondiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional

- Por suscribir el proveído n.° 079-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT-HACE de 10 de julio de 2023, mediante el cual, traslada la **valorización n.° 7** validando y pronunciándose favorablemente para dar continuidad al trámite de pago, omitiendo observar la modificación del expediente técnico por la no ejecución del componente "dique perimetral", sin que se realice alguna evaluación, y sus consecuencias al funcionamiento de la poza de lixiviados, incumpliendo lo establecido en el Plano: *Poza de lixiviados n.° 2: Planta, perfil, cortes y detalles* del expediente técnico y el numeral 11.14 del Anexo 3 del Contrato n.° 135-2022-VMGA-GICA de 2 de noviembre de 2022 que precisar que ante diferencias del expediente técnico debe realizarse la evaluación correspondiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

- Por suscribir el proveído n.° 110-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT-HACE de 4 de setiembre de 2023, mediante el cual, se pronunció favorablemente al declarar procedente la **variación n.° 12**, omitiendo realizar el adecuado seguimiento a la ejecución del contrato, a pesar que, se consideró como "menor metrado" a la eliminación del dique perimetral para las pozas de lixiviados, lo que constituía una modificación del diseño del expediente técnico, y requería por tanto una evaluación, incumpliendo lo señalado en el numeral 5 del artículo 13.3. del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 que crea el Invierte.pe y numeral 33.3 del artículo 33 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Invierte.pe.

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

- Por visar la Adenda n.° 11 del Contrato N° 135-2022-MINAM-VMGA-GICA que aprueba la Variación n.°12 y consolida como un "menor metrado" la eliminación del dique perimetral para las pozas de lixiviados, con lo cual, se omitió considerar que esta variación provenía de un cambio de diseño estructural y que, por lo tanto, exigía un proceso formal de evaluación, incumpliendo el numeral 11.14 del Anexo n.° 3 "Condiciones Mínimas e Información Complementaria, que forma parte del Contrato N° 135-2022-MINAM-VMGA-GICA y el numeral 33.3 del artículo 33 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Invierte.pe.

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº ABOGADO – Órgano de Control Institucional

- Por suscribir el informe n.° 316-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT-HACE de 26 de octubre de 2023 y el informe n.° 351-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT-HACE de 15 de noviembre de 2023, valiéndose de la necesidad de ejecutar acciones complementarias de otros componentes no relacionados con la poza de lixiviados, **insertó** en el presupuesto complementario, la sección: "**06. Protección de poza de lixiviados**", a fin de justificar esta última como una acción complementaria que en realidad tenía como origen el incumplimiento del expediente técnico a cargo del Consorcio GERAL, generando un perjuicio económico estimado en S/ 100 739,35, incumpliendo lo señalado en el numeral 5 del artículo 13.3. del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 que crea el Invierte.pe y numeral 33.3 del artículo 33 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Invierte.pe.

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº INTEGRANTE – Órgano de Control Institucional

La conducta señalada muestra que no se cumplió con las funciones establecidas en los términos de referencia que forman parte del Contrato n.° 043-2022-MINAM-VMGA-GICA de 12 de abril de 2022, y que señalan: Principales Funciones del Consultor: "*a) Realizar el monitoreo, seguimiento y control a la elaboración de los expedientes técnicos y a la ejecución y supervisión de proyectos a cargo del Programa 1, b) Seguimiento de ejecución de los proyectos del Programa 1, y f) Evaluar y aprobar los documentos técnicos de los proyectos del programa 1 que designe el coordinador técnico del Programa 1.*

En tal sentido, como resultado de la evaluación se ha determinado la participación del mencionado consultor **Henry Amílcar Cuba Enriquez**, profesional de Expedientes Técnicos, Seguimiento de Obras del Programa 1 de la UE 003 GICA, quien no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada. Por lo tanto, los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad penal**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

3. **Rudy Franco Sullca Otazú**, identificado con DNI N.° 46632082, analista técnico de obras y expedientes técnicos para el Programa 1 de la Unidad Ejecutora 003 GICA, durante el periodo del 28 de abril de 2022 al 1 de agosto de 2024, según Contrato n.° 050-2022-MINAM-VMGA-GICA de 27 de abril de 2022 y adendas **(Apéndice n.°67)**; a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación N.° 004-2026-CG/OC5683-ACTAM de 15 de junio de 2026, generada manualmente por la Comisión Auditora. Presentó sus comentarios o aclaraciones a través del correo electrónico de 22 de junio de 2026, adjuntando la Carta n.° 001-2026-RFSO de 22 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 66)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el referido consultor **(Apéndice n.° 66)**, se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, subsistiendo su participación, por:

 - Por emitir el informe n.° 041-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT-RFSO de 13 de junio de 2023, indicando que realizó la revisión de los documentos y se pronunció favorablemente para que se realice los trámites correspondientes respecto al pago de la **valorización n.° 6**, sin advertir que según el informe de la supervisión en la Carta n.° 059-2023/GICA/002TAMBOPATA.SUP, el Contratista no estaba ejecutando el dique perimetral, sin que se realice alguna evaluación, sobre la falta de dicho componente y sus consecuencias al funcionamiento de la poza de lixiviados, incumpliendo lo establecido en el Plano: *Poza de lixiviados n.° 2: Planta, perfil, cortes y detalles* del expediente técnico y el numeral 11.14 del Anexo 3 del Contrato n.° 135-2022-VMGA-GICA de 2 de noviembre de 2022 que precisar que ante diferencias del expediente técnico debe realizarse la evaluación correspondiente.

 - Por suscribir el informe n.° 048-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT-RFSO de 07 de julio de 2023, indicando que realizó la revisión de los documentos y se pronunció favorablemente para que se realice los trámites correspondientes respecto al pago de la **valorización n.° 7**, sin advertir que según el informe de la supervisión en la Carta n.° 074-2023/GICA/002TAMBOPATA.SUP, que en forma reiterada evidenciaba que el Contratista no estaba ejecutando el dique perimetral, sin que se realice alguna evaluación, sobre la falta de dicho componente y sus consecuencias al funcionamiento de la poza de lixiviados, incumpliendo lo establecido en el Plano: Poza de lixiviados n.° 2: Planta, perfil, cortes y detalles del expediente técnico y el numeral 11.14 del Anexo 3

del Contrato n.° 135-2022-VMGA-GICA de 2 de noviembre de 2022.

- Por suscribir el informe n.° 068-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT-RFSO de 01 de setiembre de 2023, con el cual vio procedente y validó la **variación n.° 12**, la cual incluyó la supresión total de los diques perimetrales como "menores metrados", sin controlar la ejecución contractual, al no advertir que no se había realizado la evaluación necesaria dado que se trata de una modificación al expediente técnico, asimismo valido el pago de los metrados; incumpliendo lo señalado en el numeral 5 del artículo 13.3. del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 que crea el Invierte.pe y numeral 33.3 del artículo 33 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Invierte.pe.

- Por suscribir el Acta de entrega física, custodia y entrega de llaves de la obra de 11 de octubre de 2023, en la cual, declaró haber constatado el correcto funcionamiento de la planta de tratamiento de lixiviados, y de la poza de lixiviados, cuando en realidad, el Contratista no había realizado actividades de puesta en marcha, y no se garantizó el óptimo funcionamiento de la mencionada planta, ni la ejecución del dique perimetral de la poza de lixiviados, incumpliendo el numeral 11.15 del Anexo n.° 3 "Condiciones Mínimas e Información Complementaria", que forma parte del Contrato N° 135-2022-MINAM-VMGA-GICA y el numeral 5 del artículo 13.3. del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo n.°1252 que crea el Invierte.pe.

La conducta señalada muestra que no se cumplió con las funciones establecidas en los términos de referencia que forman parte del Contrato n.° 050-2022-MINAM-VMGA-GICA de 27 de abril de 2022, y que señalan: Principales Funciones del Consultor: "*a) Realizar el seguimiento y control a la ejecución contractual de obras y elaboración de los expedientes técnicos de proyectos a cargo del Programa 1, a fin de asistir y complementar los criterios técnicos y procedimientos constructivos durante la etapa de ejecución para el aseguramiento de la calidad de las obras, e) Revisar y coordinar con el Especialista en Gestión de Expedientes Técnicos y Seguimiento de Obras del Programa 1 o quien haga sus veces respecto a la información remitida por parte de la supervisión referente a la valorización mensual e informar de las observaciones encontradas respecto al contenido del documento, f) Revisar la documentación remitida respecto a las valorizaciones mensuales presentadas por el contratista y supervisión de obra para efectos de procedimiento de pagos por parte de la Unidad Ejecutora 003-GICA y i) Elaborar informes respecto al estado situacional actual de alcance y/o ejecución de los proyectos a cargo de la coordinación técnica 1*".

En tal sentido, como resultado de la evaluación se ha determinado la participación del mencionado consultor **Rudy Franco Sullca Otazú**, analista técnico de obras y expedientes técnicos para el Programa 1 de la Unidad Ejecutora 003 GICA, quien no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada. Por lo tanto, los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad civil**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la observación "LA UE 003 GICA EJECUTÓ LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS DEL RELLENO SANITARIO DE TAMBOPATA, CON IRREGULARIDADES EN LA APROBACIÓN DE SU EXPEDIENTE TÉCNICO. ASIMISMO, NO EJECUTÓ EL DIQUE PERIMETRAL DE LA POZA DE LIXIVIADOS,

LO QUE CONLLEVÓ A UNA OBRA COMPLEMENTARIA QUE NO GARANTIZÓ SU FUNCIONALIDAD NI DURABILIDAD; AMBAS SITUACIONES OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 386 754,43, ASÍ COMO UNA GRAVE AFECTACIÓN A LA CALIDAD AMBIENTAL, RIESGO A LA SALUD PÚBLICA Y EL INCUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la observación "LA UE 003 GICA EJECUTÓ LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS DEL RELLENO SANITARIO DE TAMBOPATA, CON IRREGULARIDADES EN LA APROBACIÓN DE SU EXPEDIENTE TÉCNICO. ASIMISMO, NO EJECUTÓ EL DIQUE PERIMETRAL DE LA POZA DE LIXIVIADOS, LO QUE CONLLEVÓ A UNA OBRA COMPLEMENTARIA QUE NO GARANTIZÓ SU FUNCIONALIDAD NI DURABILIDAD; AMBAS SITUACIONES OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 386 754,43, ASÍ COMO UNA GRAVE AFECTACIÓN A LA CALIDAD AMBIENTAL, RIESGO A LA SALUD PÚBLICA Y EL INCUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice N.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Unidad Ejecutora 003 – Gestión Integral de la Calidad Ambiental (GICA), se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los profesionales de la UE003 GICA aprobaron y liquidaron el Contrato de Obra n.° 135-2022-MINAM-VMGA-GICA suscrito con el Consorcio GERAL, luego de recepcionar el Proyecto: "*Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos municipales de la ciudad de Puerto Maldonado, provincia de Tambopata, región Madre de Dios*", el 3 de octubre de 2023 sin observaciones, a pesar de que se ejecutó la construcción de la Planta de Tratamiento de Lixiviados sin contar con certificación ambiental previa, y fue ejecutada en base a un expediente técnico aprobado con deficiencias en su diseño, relacionadas, entre otros, con la no inclusión de componentes claves para su funcionamiento (trampa de grasa y filtro multicapa). Adicionalmente, los diques perimetrales de las pozas de lixiviados, incluidos en el expediente técnico aprobado del Proyecto, no se construyeron, sin contar con la evaluación previa que sustente su no ejecución, generando que luego de culminada la Obra, se ejecuten trabajos complementarios de protección, sin sustento técnico, que garantice su estabilidad, funcionalidad y durabilidad.

 Como consecuencia, a mayo de 2026 el sistema de tratamiento de lixiviados se encuentra inoperativo, registrando roturas de geomembrana, derrumbes parciales y filtraciones de lixiviados directamente al suelo y cuerpos de agua subterránea y superficial. Esta situación pone en riesgo la calidad ambiental de los recursos suelo y agua e impide el cumplimiento de la finalidad pública del proyecto de inversión con CUI 2188977. Asimismo, se ha estimado un perjuicio económico de S/ 1 386 754,43 y viene generando riesgos a la salud pública de la población de la provincia de Tambopata, Madre de Dios.
 (Observación N.° 1)

2. La UE 003 GICA no realizó un adecuado proceso de prevención, monitoreo y asistencia técnica pos-transferencia en el Relleno Sanitario de Tambopata, afectando el logro de los objetivos del Programa de Gestión de Residuos Sólidos. Esta situación coadyuvó, entre otros, a la perdida de oportunidad para exigir al contratista las reparaciones o correcciones sobre la operatividad de la planta de tratamiento de lixiviados, durante el periodo de responsabilidad por defectos, y al mismo tiempo conllevó a la inoperatividad total de dicha infraestructura durante la mayor parte del ciclo de vida del Proyecto (estimado en cinco años, de los cuales ya han transcurrido tres), disminuyendo la posibilidad de recuperar o reparar los componentes de dicha planta, con fines de su puesta en marcha, lo que a su vez viene afectando la prestación del servicio público.
(Deficiencia de control interno N.° 2.1)

3. Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento, se identificó que el personal de la UE 003: GICA, ha sido seleccionado a través de Contratos de Prestación de Servicios de Consultoría Individual, cuya naturaleza es civil. Esta condición impide aplicar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, regulado por la Ley n°. 30057, Ley del Servicio Civil. Asimismo, limita el ejercicio del control gubernamental, al imposibilitar la determinación de responsabilidades administrativas por inconductas funcionales, especialmente en los consultores a cargo de la toma de decisiones.
(Aspecto Relevante n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular del Ministerio del Ambiente:

En usos de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley N.° 27785, y con el propósito de contribuir a mejorar la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las siguientes recomendaciones:

1. Evalúe la necesidad de implementar documentos internos que regulen los mecanismos (procedimientos, responsables, plazos y actividades) para la coordinación, supervisión, administración y control de la ejecución de los proyectos (obras) a cargo de la UE003 GICA, a fin de garantizar el cumplimiento del marco normativo vigente en todas las fases del proyecto de inversión. **(Conclusión n.° 1).**

2. Se implementen acciones que fortalezcan la cultura de integridad en la UE 003: GICA y que permitan detectar oportunamente posibles conflictos de intereses en los Consultores que participen en la ejecución de proyectos de inversión, a fin de cautelar la idoneidad, neutralidad y transparencia en las acciones ejecutadas por la entidad.
(Conclusión n.° 1).

3. Disponga que la UE003 GICA evalúe:
 - La implementación de un plan de seguimiento y monitoreo que permita anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas, a fin de cumplir con los objetivos de los proyectos de inversión a su cargo.
 - Contar con profesionales especialistas sanitarios (en sistemas de lixiviados) para atender acciones de seguimiento y monitoreo que les permita advertir oportunamente

posibles deficiencias sobre la operación de obras de relleno sanitario, a fin de garantizar la inversión pública.
(Conclusión n.° 2).

4. Evalúe implementar el rediseño organizacional y laboral de la UE 003 GICA asegurando que los puestos clave con capacidad de decisión formalicen su vinculación bajo regímenes laborales que permitan el ejercicio de la potestad disciplinaria del Estado, a fin de garantizar la debida rendición de cuentas y cautelar el correcto uso de los recursos públicos asignados **(Conclusión n.° 1 y n.° 3)**.

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

5. Iniciar las acciones penales contra el profesional comprendido en los hechos de la observación 1 del Informe de Auditoría, a fin de que se determinen las responsabilidades correspondientes.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

6. Iniciar las acciones civiles contra los profesionales comprendidos en los hechos de la observación 1 del Informe de Auditoría, a fin de que se determinen las responsabilidades correspondientes.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice N.°1: Relación de personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice N.°2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice N.°3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice N.°4: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia N° 021-2019-MPT-GGA e informe N.° 61-2019-MPT-GGA-SGMAYT-MCRP emitido el 19 de noviembre de 2019 en copia simple.

Apéndice N.°5: Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 097-2020-MPT-A de 31 de enero de 2020.

Apéndice N.°6: Copia autenticada del Expediente Técnico de la Obra Planta de Tratamiento de Lixiviados, Expediente técnico de la obra dique perimetral y Análisis de estabilidad de la poza de lixiviados de noviembre de 2019.

Apéndice N.°7: Impresión con firma digital del Oficio N° D000494-2026-MINAM-VMGA-GICA de 26 de marzo de 2026, y del Informe Técnico N° D000003-2026-MINAM-VMGA-GICA-CT-JEAV de 25 de marzo de 2026.

Apéndice N.°8: Impresión con firma digital del Oficio N° D000626-2026-MINAM-VMGA-GICA de 17 de abril de 2026 y del Informe Técnico N° D000004-2026-MINAM-VMGA-GICA-CT-JEAV de 16 de abril de 2026.

Apéndice N.°9: Copia autenticada de la Carta N° 023-2023/GICA/002TAMBOPATA.SUP de 23 de marzo de 2023 que contiene:
- Carta N° 034-2023-CM/SO/LRZ-TAMBOPATA de 22 de marzo de 2023, en copia autenticada.
- Carta N° 068-2023-CG-RO-TAMBOPATA de 21 de marzo de 2023, en copia autenticada.
- Carta N°005-2023/NATURALCONSULTORIAYCONSTRUCCION con fecha de recepción 21 de marzo de 2023 y documentos adjuntos, en copia autenticada.

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional

Apéndice N.°10: Impresión con firma digital del Oficio N° D000751-2026-MINAM-VMGA-GICA de 7 de mayo de 2026, y copia simple del oficio N° 018-2026-CG/OCI5683-ACTAM de 4 de mayo de 2026.

Apéndice N.°11: Copia autenticada del Correo electrónico de 23 de marzo de 2023.

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

Apéndice N.°12: Impresión con firma digital del Oficio N° D000845-2026-MINAM-VMGA-GICA de 19 de mayo de 2026 y copia simple del oficio n.° 024-2026-CG/OCI5683-ACTAM de 14 de mayo de 2026.

Apéndice N.°13: Carta n.° 035-2023/GICA/002TAMBOPATA.SUP de 12 de abril de 2023, informe n.°015-2023-ABR/LRZ-JS/CM de 5 de abril de 2023, carta n° 081-2023-CG-RO-TAMBOPATA de 31 de marzo de 2023 y carta n° 006-2023/NATURALCONSULTORIAYCONSTRUCCION y documentos adjuntos en copias autenticadas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº JEFE DE COMISION – Órgano de Control Institucional

Apéndice N.°14: Copia autenticada del correo electrónico de 12 de abril de 2023.

Apéndice N.°15: Carta n.° 057-2023/GICA/002TAMBOPATA.SUP de 28 de mayo de 2023 e informe n.° 026-2023-MARZ/LRZ-JS/CM de 26 de mayo de 2023 y documentos adjuntos relacionados a la variación 5, en copias autenticadas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº ABOGADO – Órgano de Control Institucional

Apéndice N.°16: Impresión con firma digital del Oficio n.° D000162-2026-MINAM-VMGA-GICA de 3 de febrero de 2026 e impresión con firma digital del oficio n.° 000038-2026-CG/OC5683 de 28 de enero de 2026.

Apéndice N.°17: Copia autenticada del correo electrónico de 29 de mayo de 2023.

Apéndice N.°18: Copia fedateada del Informe Técnico n.° 02-2026-AVRR de 11 de junio de 2026 del especialista en saneamiento de la Comisión Auditora.

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº INTEGRANTE – Órgano de Control Institucional

Apéndice N.°19: Copia autenticada de la Carta n.° 003-2026/GICA/002TAMBOPATA.SUP de 18 de mayo de 2026.

Apéndice N.°20: Copia autenticada del correo electrónico de 29 de mayo de 2023.

Apéndice N.°21: Copia autenticada del Informe n.° 003-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT-MYIC de 29 de mayo de 2023.

Apéndice N.°22: Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 074-2023 y de los Términos de Referencia de la contratación del servicio de un especialista en sistemas de gestión de lixiviados para la Coordinación Técnica del Programa 1 de la Unidad Ejecutora 003 - GICA.

Apéndice N.°23: Copia autenticada del Proveído n.° 057-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT-HACE de 29 de mayo de 2023.

Apéndice N.°24: Copia simple de la Búsqueda de proveedores del Estado.

Apéndice N.°25: Copia autenticada del Contrato n.° 135-2022-MINAM-VMGA-GICA de 2 de noviembre de 2022 y sus anexos.

Apéndice N.°26: Copia certificada de los Documentos y Datos de Licitación "Ejecución de la Obra: Infraestructura de Disposición Final, Planta de Valorización y Centro de Acopio de Residuos Sólidos Municipales del proyecto: Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales de la Ciudad de Puerto Maldonado, provincia de Tambopata, región Madre de Dios", correspondiente a la Licitación Pública Internacional n.° 002-2022-MINAM-JICA-4ta Convocatoria.

Apéndice N.°27: Impresión con firma digital del Oficio n.° 0165-2026-Z.R.XIII.ORJ-RP-PUB-WOMQ de 11 de mayo de 2026 que contiene Partida registral n.° 11259546 de la empresa Natural Consultoría y Construcción S.A.C.

Apéndice N.°28: impresión con código de barras de la Declaración Jurada de Intereses presentada ante la Contraloría General de la República del señor Henry Cuba Enriquez.

Apéndice N.°29: Copia autenticada del Proveído n.° 0145-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT de 29 de mayo de 2023.

Apéndice N.°30: Copia autenticada del Informe n.° 042-2023-MINAM/VMGA/GICA-AL de 12 de junio de 2023.

Apéndice N.°31: Copia autenticada de la Carta n.° 268-2023-MINAM-VMGA-GICA de 2 de junio de 2023.

Apéndice N.°32: Copia autenticada de la Adenda n.° 06 al Contrato n.° 135-2022-MINAM-VMGA-GICA, de 13 de junio de 2023 y anexo.

Apéndice N.°33: Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 094-2023-MINAM-VMGA-GICA de 26 de setiembre de 2023.

Apéndice N.°34: Copia autenticada del Acta de Recepción de 3 de octubre de 2023.

Apéndice N.°35: Copia autenticada del Acta de entrega física, custodia y entrega de llaves de la obra "Infraestructura de Disposición Final, Planta de Valorización y Centro de Acopio de Residuos Sólidos Municipales del proyecto: Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales de la Ciudad de Puerto Maldonado, provincia de Tambopata, región Madre de Dios", de 11 de octubre de 2023.

Apéndice N.°36: Copia autenticada del Oficio n.° 1532-2023-MINAM/VMGA/GICA de 5 de octubre de 2023.

Apéndice N.°37: Copia fedateada del "Acta de Suspensión de Inicio de Operaciones del Relleno Sanitario, Planta de Valorización y Área de Acondicionamiento de Residuos Sólidos Municipales de la Obra: Infraestructura de Disposición Final, Planta de Valorización y Centro de Acopio de Residuos Sólidos Municipales del Proyecto: Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales de la Ciudad de Puerto Maldonado, provincia de Tambopata, Región Madre de Dios", suscrita el 16 de octubre de 2023.

Apéndice N.°38: Impresión con firma digital del Oficio n.° D000051-2026-SENAMHI-UACGD de 10 de abril de 2026 que contiene el Informe Técnico n.° R002-2026/SENAMHI-SPM "Condiciones Meteorológicas para la provincia de Tambopata, periodo: 11 al 15 de octubre de 2023".

Apéndice N.°39: Copia autenticada del informe n.° 008-2024-MINAM/UE003GICA/CT072/JTM de 1 de abril de 2024.

Apéndice N.°40: Copia autenticada del Proveído n.° 039-2024-MINAM/VMGA/GICA/CT de 19 de marzo de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice N.°41: Copia autenticada de la Liquidación de Obra, Valorización Final de Variación n.° 05, Páginas 407 a 409.

Apéndice N.°42: Acta de Verificación Física n.° 001-2026-CG/OCI5683-ACTAM por los días 5, 6 y 7 de mayo de 2026, y anexos en copia fedateada.

Apéndice N.°43: Carta n.° 061-2023/GICA/002TAMBOPATA.SUP de 07 de junio de 2023 y Carta n.° 059-2023/GICA/002TAMBOPATA.SUP de 05 de junio de 2023, que contiene de la Valorización n.° 6, en copias autenticadas.

Apéndice N.°44: Correo electrónico de 12 de julio de 2023 y carta n.° 074-2023/GICA/002TAMBOPATA.SUP de 05 de julio de 202, que contiene la valorización n.° 7, en copias autenticadas.

Apéndice N.°45: Copia autenticada del Informe n.° 041-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT-RFSO de 13 de junio de 2023.

Apéndice N.°46: Copia autenticada del Proveído n.° 062-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT-HACE de 14 de junio de 2023.

Apéndice N.°47: Copia autenticada del Memorándum n.° 112-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT de 14 de junio de 2023.

Apéndice N.°48: Copia autenticada del Informe n.° 048-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT-RFSO de 7 de julio de 2023.

Apéndice N.°49: Copia autenticada del Proveído n.° 079-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT-HACE de 10 de julio de 2023.

Apéndice N.°50: Copia autenticada del Memorándum n.° 137-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT de 10 de julio de 2023.

Apéndice N.°51: Copia autenticada de la Carta n.° 189-2023-CG-RO-TAMBOPATA de 17 de agosto de 2023.

Apéndice N.°52: Carta n.° 095-2023/GICA/002TAMBOPATA.SUP de 24 de agosto de 2023 y del Informe n.° 047-2023-MARZ/LRZ-JS/CM, en copia autenticada.

Apéndice N.°53: Copia autenticada del Informe n.° 068-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT-RFSO de 1 de setiembre de 2023.

Apéndice N.°54: Copia autenticada del Proveído n.° 110-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT-HACE de 4 de setiembre de 2023.

Apéndice N.°55: Copia autenticada del Proveído n.° 0240-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT de 7 de setiembre de 2023.

Apéndice N.°56: Copia autenticada del Informe n.° 070-2023-MINAM/VMGA/GICA-AL de 22 de setiembre de 2023.

Apéndice N.°57: Copia fedateada de la Adenda n.° 11 al Contrato n.° 135-2022-MINAM-VMGA-GICA de 25 de setiembre de 2023.

Apéndice N.°58: Copia autenticada del Informe conjunto n.° 001-2023-MINAM/UE003GICA/CT 072&073/DRR&JTM de 23 de octubre de 2023.

Apéndice N.°59: Copia autenticada del Informe n.° 316-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT-HACE de 26 de octubre de 2023.

Apéndice N.°60: Copia autenticada del Informe n.° 351-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT-HACE de 15 de noviembre de 2023 que contiene:

- Términos de Referencia para la "Contratación del servicio de Acciones Complementarias para la adecuada operación de las pozas de lixiviados del proyecto Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de residuos sólidos municipales de la ciudad de Puerto Maldonado, provincia de Tambopata, región Madre de Dios", en copia autenticada.
- Memoria Descriptiva del "Servicio de Acciones Complementarias para la Adecuada Operación de la Poza de Lixiviados del Proyecto" de octubre de 2023, en copia autenticada.

Apéndice N.°61: Copia autenticada del Memorándum n.° 0275-2023-MINAM/VMGA/GICA/CT de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice N.°62: Contrato n.° 167-2023-MINAM-VMGA-GICA de 29 de noviembre de 2023 y anexo: Términos de Referencia, en copia fedateada.

Apéndice N.°63: Copia de la Partida registral n.° 11278168 de Hidrotech Ingenieros E.I.R.L., con código de verificación.

Apéndice N.°64: Copia autenticada de los Contratos y órdenes de servicios [redacted] y Henry Cuba, y copia simple del oficio n.° 088-2026-MPSR-J/OGA de 26 de mayo de 2026 e informe n.° 608-2026-MPSR-J/OGA/OL/YFPB de 25 de mayo de 2026.

Apéndice N.°65: Comprobantes de Pago nos 001-0006 de 5 de enero de 2024 y 001-0007 de 5 de enero de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice N.°66: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación:

1. Vladimir Ilich Olarte Flores

- Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/5683 de 12 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OC5683-ACTAM de 12 de junio de 2026 y desviación adjunta.
- -Copia simple del documento de 15 de junio de 2026, presentado por el señor Vladimir Olarte Flores, solicitando ampliación de plazo para presentación de comentarios.
- -Impresión con firma digital de Constancia de Notificación Electrónica de 16 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/MINAM
- -Impresión con firma digital del oficio n.° 0030-2026-CG/OCI5683-ACTAM de 16 de junio de 2026.
- Impresión del correo electrónico de 23 de junio de 2026, 17:06 horas y de los comentarios presentados con documento de 23 de junio de 2026 y anexos.

2. Henry Amilcar Cuba Enriquez

- Copia simple de la cédula de notificación n.° 000003-2026-CG/5685.
- Copia simple del Aviso de notificación de la primera visita de 15 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.-° 003-2026-CG/OC5683-ACTAM de 16 de junio de 2026 y desviación adjunta.

- Impresión del correo electrónico de 23 de junio de 2026 a 23:24 horas y de los comentarios presentados con documento s/n y sin fecha, con anexos.

3. Rudy Franco Sullca Otazu

- Copia simple de la cédula de notificación n.° 000001-2026-CG/5685.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-202-CG/OC5683-ACTAM de 15 de junio de 2026 y desviación adjunta.
- Impresión del correo electrónico de 22 de junio de 2026, 23:50 horas y de los comentarios presentados con carta n.° 001-2026-RFSO de 22 de junio de 2026 y anexos.

-Evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos.

-Impresión con firma digital del Memorando N° 000030-2026-CG/OC5683 de 15 de junio de 2026, con asunto: Conformidad para notificación de Desviación de Cumplimiento por medios físicos.

Apéndice N.°67: Copia autenticada de contratos privados de consultoría, adendas, términos de referencia, según detalle:

- Contrato N° 102-2022-MINAM-VMGA-GICA Consultoría Individual (PE) N° 014-2022-MINAM-VMGA-GICA de 20 de julio de 2022, anexos, términos de referencia y adendas del señor Vladimir Ilich Olarte Flores.

- Contrato N° 043-2022-MINAM-VMGA-GICA Consultoría Individual (PE) N° 007-2022-GICA de 12 de abril de 2022, anexos, términos de referencia y adendas del señor Henry Amilcar Cuba Enriquez.

- Contrato N° 050-2022-MINAM-VMGA-GICA Consultoría Individual (PE) N° 009-2022-MINAM-VMGA-GICA de 27 de abril de 2022, anexos, términos de referencia y adendas del señor Rudy Franco Sullca Otazu.

Apéndice N.°68: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados (MOP):

- Copia simple de la Resolución Ministerial n.° 105-2019-MINAM, publicada en el diario oficial El Peruano, el 18 de abril de 2019 y copia autenticada del Manual de Operaciones para los Programas: Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias de Puno, Piura, Ancash, Tumbes, Apurímac, Ica, Huánuco, Puerto Maldonado, San Martín, Junín, Lambayeque, Loreto, Ayacucho, Amazonas, Lima y Pasco de 2019.

- Copia simple de la Resolución Ministerial n.° 203-2023-MINAM, publicada en el diario oficial El Peruano, el 27 de junio de 2023 y copia

autenticada del Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora 003 Gestión Integral de la Calidad Ambiental para los Programas: Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias de Puno, Piura, Ancash, Tumbes, Apurímac, Ica, Huánuco, Puerto Maldonado, San Martín, Junín, Lambayeque, Loreto, Ayacucho, Amazonas, Lima y Pasco de 2023.

Apéndice N.°69: Ficha Técnica de la Obra: "Infraestructura de Disposición Final, Planta de Valorización y Centro de Acopio de Residuos Sólidos Municipales del Proyecto: Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales de la Ciudad de Puerto Maldonado, provincia de Tambopata, Región Madre de Dios".

Lima, 10 de julio de 2026

Juan Carlos de la Puente Norvani
Supervisor

Evelyn Carola Castro Gamarra
Jefa de Comisión Auditora

Elsa Mercedes Farroñay Ramírez
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

Jesús Ángel Guevara Rivera
Integrante (Ing. Civil) de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional – OCI del Ministerio del Ambiente que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 10 de julio de 2026

MINISTERIO DEL AMBIENTE
Vº Bº
JEFE DE OCI
Órgano de Control Institucional

Carlos Bazán Solano
Jefe del Órgano de Control Institucional
MINAM

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BAZAN SOLANO Carlos Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-07-2026 17:29:43 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Magdalena Del Mar, 13 de Julio de 2026

OFICIO N° 000191-2026-CG/OC5683

Senor:
Miguel Antonio Calapuja Ccori
Coordinador General
Unidad Ejecutora 003 Gestión Integral de la Calidad Ambiente
Calle Francisco de Zela 2673
Lima/Lima/Lince

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 003-2026-2-5683-AC

Referencia :
a) Oficio n.° 000124-2026-CG/OC5683 de 18 de marzo de 2026.
b) Oficio n.° 000157-2026-CG/OC5683 de 4 de mayo de 2026.
c) Oficio n.° 000158-2026-CG/OC5683 de 4 de mayo de 2026.
d) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022 y modificatorias.
e) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022.

Es grato dirigirme a usted con relación a los documentos de las referencias a), b) y c), mediante los cuales el Órgano de Control Institucional del Ministerio del Ambiente dispuso, reconformó y comunicó, respectivamente, la realización de una Auditoría de Cumplimiento a la Unidad Ejecutora 003 – Gestión Integral de la Calidad Ambiental (UE 003 GICA) del Ministerio del Ambiente, referida a la ***"Ejecución de la Poza y Planta de Tratamiento de Lixiviados de la Obra Infraestructura de Disposición Final, Planta de Valorización y Centro de acopio de Residuos Sólidos Municipales del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales de la Ciudad de Puerto Maldonado, Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios".***

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoria de Cumplimiento N° 003-2026-2-5683-AC, el cual se remite para su conocimiento, con sus respectivos apéndices en tres (III) tomos, haciendo un total de dos mil seiscientos once (2611) folios.

Dicho informe se encuentra disponible a través del enlace siguiente: https://drive.google.com/drive/folders/1BHOuDOzXEilk1796B-1OQwJWfsSdSYgA?usp=drive_link, el mismo que contiene recomendaciones para el Ministerio del Ambiente y la UE 003 GICA, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República y al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales civiles y penales, por la observación identificada en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Carlos Alberto Bazan Solano
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Ministerio del Ambiente
Contraloría General de la República

(CBS/efr)
Nro. Emisión: 00819 (5683 - 2026) Elab:(U61680 - 5683)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DFJUVQW**

Firmado digitalmente por BAZAN SOLANO Carlos Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-07-2026 21:20:25 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2026-CG/5683

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000191-2026-CG/OC5683
EMISOR	:	CARLOS ALBERTO BAZAN SOLANO - JEFE DE OCI - MINISTERIO DEL AMBIENTE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MIGUEL ANTONIO CALAPUJA CCORI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIDAD EJECUTORA 003 GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20551322590
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoria de Cumplimiento N° 003-2026-2-5683-AC, el cual se remite para su conocimiento, con sus respectivos apéndices en tres (III) tomos, haciendo un total de dos mil seiscientos once (2611) folios. Dicho informe se encuentra disponible a través del enlace siguiente: https://drive.google.com/drive/folders/1BHOuDOzXEilk1796B-1OQwJWfsSdSYgA?usp=drive_link, el mismo que contiene recomendaciones para el Ministerio del Ambiente y la UE 003 GICA, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000191-2026-OC5683

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ADSSC6O**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-07-2026 21:21:35 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000191-2026-CG/OC5683
EMISOR	:	CARLOS ALBERTO BAZAN SOLANO - JEFE DE OCI - MINISTERIO DEL AMBIENTE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MIGUEL ANTONIO CALAPUJA CCORI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIDAD EJECUTORA 003 GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL

Sumilla:

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoria de Cumplimiento N° 003-2026-2-5683-AC, el cual se remite para su conocimiento, con sus respectivos apéndices en tres (III) tomos, haciendo un total de dos mil seiscientos once (2611) folios. Dicho informe se encuentra disponible a través del enlace siguiente: https://drive.google.com/drive/folders/1BHOuDOzXEilk1796B-1OQwJWfsSdSYgA?usp=drive_link, el mismo que contiene recomendaciones para el Ministerio del Ambiente y la UE 003 GICA, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20551322590**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2026-CG/5683
2. OFICIO-000191-2026-OC5683

NOTIFICADOR : CARLOS ALBERTO BAZAN SOLANO - MINISTERIO DEL AMBIENTE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AKFTFTN**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BAZAN SOLANO Carlos Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-07-2026 17:26:51 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Magdalena Del Mar, 13 de Julio de 2026

OFICIO N° 000192-2026-CG/OC5683

Señora:
Nelly Paredes Del Castillo
Ministra
Ministerio del Ambiente
Av. Antonio Miro Quesada N° 425 (Ex Juan De Aliaga)
Magdalena del Mar/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 003-2026-2-5683-AC.

Referencia :
a) Oficio n.° 000124-2026-CG/OC5683 de 18 de marzo de 2026.
b) Oficio n.° 000157-2026-CG/OC5683 de 4 de mayo de 2026.
c) Oficio n.° 000158-2026-CG/OC5683 de 4 de mayo de 2026.
d) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022 y modificatorias.
e) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022.

Es grato dirigirme a usted en a los documentos de las referencias a), b) y c), mediante los cuales el Órgano de Control Institucional del Ministerio del Ambiente dispuso, reconformó y comunicó, respectivamente, la realización de una Auditoría de Cumplimiento a la Unidad Ejecutora 003 – Gestión Integral de la Calidad Ambiental (UE 003 GICA) del Ministerio del Ambiente, referida a la ***"Ejecución de la Poza y Planta de Tratamiento de Lixiviados de la Obra Infraestructura de Disposición Final, Planta de Valorización y Centro de acopio de Residuos Sólidos Municipales del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales de la Ciudad de Puerto Maldonado, Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios".***

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoria de Cumplimiento N° 003-2026-2-5683-AC, el cual se remite para su conocimiento, con sus respectivos apéndices en tres (III) tomos, haciendo un total de dos mil seiscientos once (2611) folios.

Dicho informe se encuentra disponible a través del enlace siguiente: https://drive.google.com/drive/folders/1BHOuDOzXEilk1796B-1OQwJWfsSdSYgA?usp=drive_link, el mismo que contiene recomendaciones para el Ministerio del Ambiente y la UE 003 GICA, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República y al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales civiles y penales, por la observación identificada en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Carlos Alberto Bazan Solano
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Ministerio del Ambiente
Contraloría General de la República

(CBS/efr)
Nro. Emisión: 00821 (5683 - 2026) Elab:(U61680 - 5683)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JPDFXIH**

Firmado digitalmente por BAZAN SOLANO Carlos Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-07-2026 21:28:15 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2026-CG/5683

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000192-2026-CG/OC5683
EMISOR	:	CARLOS ALBERTO BAZAN SOLANO - JEFE DE OCI - MINISTERIO DEL AMBIENTE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NELLY PAREDES DEL CASTILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20492966658
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoria de Cumplimiento N° 003-2026-2-5683-AC, el cual se remite para su conocimiento, con sus respectivos apéndices en tres (III) tomos, haciendo un total de dos mil seiscientos once (2611) folios. Dicho informe se encuentra disponible a través del enlace siguiente: https://drive.google.com/drive/folders/1BHOuDOzXEilk1796B-1OQwJWfsSdSYgA?usp=drive_link, el mismo que contiene recomendaciones para el Ministerio del Ambiente y la UE 003 GICA, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000192-2026-OC5683

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ADSTZ5Y**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-07-2026 21:29:13 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000192-2026-CG/OC5683
EMISOR	:	CARLOS ALBERTO BAZAN SOLANO - JEFE DE OCI - MINISTERIO DEL AMBIENTE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NELLY PAREDES DEL CASTILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DEL AMBIENTE

Sumilla:

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoria de Cumplimiento N° 003-2026-2-5683-AC, el cual se remite para su conocimiento, con sus respectivos apéndices en tres (III) tomos, haciendo un total de dos mil seiscientos once (2611) folios. Dicho informe se encuentra disponible a través del enlace siguiente: https://drive.google.com/drive/folders/1BHOuDOzXEilk1796B-1OQwJWfsSdSYgA?usp=drive_link, el mismo que contiene recomendaciones para el Ministerio del Ambiente y la UE 003 GICA, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20492966658**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2026-CG/5683
2. OFICIO-000192-2026-OC5683

NOTIFICADOR : CARLOS ALBERTO BAZAN SOLANO - MINISTERIO DEL AMBIENTE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AKFUK2W**